



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de enero del 2017

Nº 15 — 28 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 222-2016

ASUNTO: Informe “Costo de la Justicia, Año 2015”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión Nº 34-16, celebrada el 05 de diciembre del 2016, artículo IV, acordó comunicarles el informe denominado “Costo de la Justicia, Año 2015”, presentado por la Sección de Planes y Presupuesto del Departamento de Planificación, para acceder al documento, se puede ingresar a las siguientes direcciones electrónicas:

Intranet:

<http://intranet/secretariacorte/images/documentos/InformeCostoJusticia2015.doc>

Internet:

<http://www.poder-judicial.go.cr/secretariacorte/images/documentos/InformeCostoJusticia2015.doc>

San José, 14 de diciembre del 2016.

Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017102090)

CIRCULAR Nº 225-2016

ASUNTO: Obligación de actualizar la información contenida en las páginas y sitios web Institucionales.

A LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS
DEL PODER JUDICIAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 57-16 celebrada el 9 de junio de 2016, artículo LXVIII, dispuso reiterar la obligación a los responsables de los sitios Web, de actualizar la información contenida en estos sitios, de manera periódica y siguiendo las políticas establecidas por la institución.

El proveedor del servicio tiene la potestad de remover o desactivar el acceso a un sitio Web sin previo aviso cuando se entiende que el mismo está s in supervisión o administración.

Es responsabilidad del autor o publicador demostrar la debida supervisión o administración del sitio Web. La Dirección de Tecnología de Información, colabora con las dependencias para implementar las guías de diseño, pero no asume la responsabilidad por la creación o mantenimiento del sitio Web y sus páginas, así como su contenido.

San José, 19 de diciembre del 2016.

Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

1 vez.—(IN2017102091)

CIRCULAR Nº 227-2016

ASUNTO: Difusión de las observaciones del Comité de Derechos Humanos sobre el Sexto informe presentado por Costa Rica en relación con el Pacto Derechos Civiles y Políticos.

A LOS JUDICIALES DEL PAÍS, DEPARTAMENTOS
ADMINISTRATIVOS Y COMISIONES
DEL PODER JUDICIAL

SE LES HACE SABER QUE:

“El Consejo Superior, en sesión Nº 88-16, del 22 de setiembre de 2016, artículo LXXI dispuso hacer de conocimiento de todas las instancias judiciales las observaciones y recomendaciones que se dirán del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el Sexto Informe presentado por Costa Rica en relación con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Esto con el objeto de implementar todas aquellas recomendaciones que sean relativas al Poder Judicial.

Con relación a las recomendaciones respectivas contenidas en el documento original se acogen las que a continuación se detallan:

- 6) El Estado parte debe difundir entre los jueces, abogados y el público en general el contenido de las disposiciones del Pacto y llevar a cabo capacitaciones dirigidas a los jueces sobre su aplicabilidad en el derecho interno. El Estado parte debe garantizar que la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos cuente con los medios adecuados para el eficaz desempeño de sus funciones, incluyendo los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y garantice el pleno funcionamiento de la entidad permanente de consulta con la sociedad civil.
- 8) El Estado parte debe garantizar que la Defensoría de los Habitantes cuente con los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el desempeño efectivo de su labor y que el proceso de selección del Defensor Adjunto sea transparente, todo ello a fin de asegurar la plena independencia y eficacia de dicha institución de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).
- 10) El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos por erradicar los estereotipos y la discriminación contra los miembros de pueblos indígenas, personas afrodescendientes, migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y las personas con discapacidad, entre otras cosas poniendo en marcha campañas de concientización a fin de promover la tolerancia y el respeto de la diversidad. El Estado parte debe acelerar la adopción de una ley para prevenir y sancionar todas las formas de discriminación, asegurándose de que incluya una prohibición general de la discriminación por todos los motivos que figuran en el Pacto e incorpore disposiciones que permitan obtener reparación en casos de discriminación, racismo o xenofobia, mediante recursos judiciales eficaces y adecuados.
- 12) El Estado parte debe adoptar medidas efectivas para poner fin a la discriminación y estigmatización social de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales con el fin de enviar un mensaje claro de que no tolera ningún tipo de acoso, discriminación o violencia por motivos de su orientación sexual o identidad de género. Todos los casos de violencia deben investigarse y los autores deben ser procesados y castigados con sanciones apropiadas.
- 14) El Estado parte debe adoptar medidas concretas de sensibilización acerca del VIH/SIDA con el objeto de combatir los prejuicios y los estereotipos negativos contra las personas con VIH/SIDA. El Estado parte debe redoblar sus

- esfuerzos para garantizar que las personas con VIH/SIDA, en particular aquellas privadas de libertad, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y migrantes en condición irregular, tengan igualdad de acceso a atención y tratamiento médicos.
- 16) El Estado parte debe continuar sus esfuerzos para eliminar la brecha salarial que sigue existiendo entre las mujeres y los hombres. El Comité anima al Estado parte a adoptar medidas especiales temporales que sean necesarias para seguir aumentando la participación de las mujeres en la vida pública en todos los niveles del Estado, así como su representación en puestos directivos en el sector privado.
- 18) El Estado parte debe:
- Revisar su legislación sobre el aborto a fin de incluir motivos adicionales para la interrupción voluntaria del embarazo, inclusive cuando el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto y en caso de discapacidad fatal del feto, con el fin de garantizar que las barreras legales no causen a las mujeres recurrir al aborto clandestino que pone su vida y su salud en riesgo;
 - Adoptar rápidamente un protocolo que garantice el acceso al aborto cuando exista un riesgo para la vida o salud de la mujer;
 - Asegurar que los servicios de salud sexual y reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes;
 - Continuar sus esfuerzos en los programas de educación de carácter formal (en las escuelas) e informal (a través de los medios de difusión y otras formas de comunicación) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, y asegurar su aplicación;
 - Velar por que los casos de violencia contra mujeres en los servicios de salud sean debida y rigurosamente investigados, enjuiciados y sancionados de forma apropiada.
- 20) El Estado parte debe tomar todas las medidas para perseguir su intención expresada de eliminar la prohibición de la técnica de fertilización in vitro y para evitar restricciones excesivas al ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 17 y 23 del Pacto por parte de las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción.
- El Estado parte debe:
- Tomar las medidas que sean necesarias para eliminar la violencia contra la mujer, y establecer un sistema que permita el acceso a un recurso efectivo, incluyendo rehabilitación para las víctimas;
 - Multiplicar el número de albergues que cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios;
 - Adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra mujeres y niños;
 - Establecer un sistema de denuncia y una base de datos sobre los actos de violencia contra las mujeres y los niños para poder analizarlos y adoptar medidas adecuadas al respecto.
- 24) El Estado parte debe hacer un mayor esfuerzo por luchar contra la trata de personas, investigar y enjuiciar sistemática y enérgicamente a los responsables, y asegurarse de que, cuando estos sean declarados culpables, sean sancionados adecuadamente. El Estado parte también debe garantizar el acceso a recursos efectivos a las víctimas, incluyendo rehabilitación y promover la recolección de datos estadísticos comprensivos a fin de fortalecer sus esfuerzos contra la trata de personas.
- 26) El Estado parte debe velar por que las denuncias de tortura y/o malos tratos se investiguen de manera efectiva y rigurosa, para que los autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean castigados con penas proporcionales a la gravedad del delito, y que las víctimas reciban una indemnización adecuada.
- 28) El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios, reducir el hacinamiento existente y responder debidamente a las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad. En particular, el Estado parte debe recurrir al uso de medidas alternativas a la privación de libertad velando por que la prisión preventiva se imponga únicamente como medida excepcional y no por períodos excesivamente prolongados, de conformidad con el artículo 9 del Pacto.
- 30) El Estado parte debe hacer un mayor esfuerzo por mejorar de manera sostenible las condiciones de vida en los centros de detención para migrantes, entre otras cosas respecto de los servicios de salud y las condiciones sanitarias de calidad adecuada, con miras a lograr el pleno cumplimiento de lo exigido en el artículo 10 del Pacto. El Estado debe garantizar que la detención administrativa a los efectos de la inmigración esté justificada como medida razonable, necesaria y proporcionada y se utilice tan solo como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible que sea apropiado.
- 32) El Estado parte debe asegurar y proteger la independencia e imparcialidad de los jueces y garantizar que la toma de decisiones judiciales esté libre de todo tipo presiones e injerencias.
- 34) El Comité reitera su recomendación anterior (véase CCPR/C/ CRI/CO/5, párr. 10) e insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para armonizar su legislación interna con los artículos 2, 18, 23 y 26 del Pacto y garantizar que no exista ningún tipo de discriminación entre religiones.
- 36) El Estado parte debe continuar tomando medidas eficaces para combatir el fenómeno de los niños de la calle y la explotación de los niños en general, y organizar campañas de concienciación ciudadana sobre los derechos del niño.
- 38) El Estado parte debe seguir sus esfuerzos para garantizar que todos los niños y niñas nacidos en su territorio estén registrados y reciban un certificado de nacimiento oficial, y llevar a cabo campañas para el registro de las personas adultas que todavía no han sido registradas.
- 40) El Estado parte debe adoptar medidas con miras a garantizar la efectiva implementación de programas de rehabilitación a fin de facilitar la reintegración en la sociedad de los niños en conflicto con la ley.
- 42) El Estado parte debe:
- Agilizar la aprobación del proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas;
 - Garantizar la celebración efectiva de consultas previas con los pueblos indígenas con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar cualquier medida que pueda incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura, en particular en relación con proyectos que puedan tener un impacto sobre sus tierras o territorios y otros recursos, tales como proyectos de explotación y/o exploración de recursos naturales;
 - Garantizar en la práctica el derecho que tienen los pueblos indígenas a las tierras y territorios que tradicionalmente han poseído u ocupado, incluso mediante el reconocimiento legal y protección jurídica necesaria;
 - Proporcionar los medios legales necesarios para asegurar la recuperación de tierras inalienables que ya han sido otorgadas a pueblos indígenas mediante la legislación nacional y brinde la protección adecuada, incluso mediante recursos efectivos, a los pueblos indígenas que han sido víctimas de ataques.

San José, 20 de diciembre del 2016.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(Exonerado).—(IN2017102092).

CIRCULAR N° 228-2016

Asunto: Obligación de los jueces y las juezas quienes ejercen la Coordinación de las oficinas jurisdiccionales, de controlar la asistencia y puntualidad de las personas juzgadoras a las oficinas y a las audiencias programadas.

A TODAS LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE EJERCEN
LA COORDINACIÓN DE LOS DESPACHOS JURISDICCIONALES

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 107-16 celebrada el 29 de noviembre de 2016, artículo LXXXII, dispuso informar a todas las personas juzgadoras que ejercen la Coordinación de los despachos jurisdiccionales:

En ejecución del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 83-16 celebrada el 6 de setiembre de 2016, Artículo XXVIII; y el acuerdo tomado por Corte Plena, en sesión N° 10-07, celebrada el 9 de abril de 2007, artículo XIX en el que se asignan funciones a los jueces y las juezas quienes ejercen la Coordinación de las oficinas jurisdiccionales, en relación con lo dispuesto por los artículos 15 y 39 de la Ley General de Control Interno, se les comunica:

- A. El deber de informar en forma electrónica A. a la sede central de la Contraloría de Servicios, al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y al Tribunal de la Inspección Judicial, a las direcciones electrónicas oficiales respectivas, un reporte de las personas juzgadoras que están incumpliendo su horario laboral e inician tarde las audiencias. Se indicará en el informe si se cumplió o no con ese deber, con las observaciones de los motivos de justificación, si los hubiere, para el no cumplimiento.
- B. Se informará de las medidas correctivas que se hubieren tomado o se fueren a tomar, en caso de que no se justifique el incumplimiento conforme a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley General de Control Interno (Responsabilidades y Sanciones); 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el acuerdo de Corte Plena tomado en sesión N° 10-07, celebrada el 9 de abril de 2007, artículo XIX.
- C. Deben los jueces y juezas Coordinadoras llevar un control de los permisos con y sin goce de salario que se soliciten y aprueben, las capacitaciones y el disfrute de vacaciones, entre otros, para poder relacionarlo con la asistencia y el rendimiento de las personas juzgadoras.
- D. El reporte deberá enviarse los primeros 5 días hábiles de cada mes y en formato electrónico a la Contraloría de Servicios, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, así como a la Inspección Judicial. En caso de incumplimiento se procederá conforme al Capítulo V de la Ley General de Control Interno (Responsabilidades y Sanciones).
- E. La Contraloría de Servicios y el Centro de Apoyo comunicarán cada tres meses al Consejo Superior los resultados de la compilación de los reportes, con la indicación de la información suministrada por los jueces y las juezas Coordinadoras de los Despachos Jurisdiccionales y las inconsistencias detectadas.”

2° A fin de otorgar las herramientas necesarias a los jueces y las juezas Coordinadoras para la ejecución de esta labor, disponer la ampliación de la cobertura del sistema “Plataforma de Control de Accesos”(Circular N° 34-2016), establecido en el I y II Circuito Judicial de San José y el Complejo Médico Forense, a todo el país y ajustado a su máxima capacidad conforme a la contratación respectiva; lo anterior, en forma paulatina de acuerdo a las posibilidades.

3° En tanto se materializa esa labor, se utilizarán los controles tradicionales establecidos institucionalmente para el personal técnico del sector Jurisdiccional, el sector Administrativo, la Defensa Pública, el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial.

San José, 20 de diciembre de 2016.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017102093).

CIRCULAR N° 229-2016

ASUNTO: Reiteración de la circular N° 42-14 sobre el Uso del formulario N° F-441, denominado “Solicitud de préstamo de expedientes”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 108-16, celebrada el 1 de diciembre de 2016, artículo LXX, acordó reiterarles la circular N° 42-14 sobre el Uso del formulario N° F-441, denominado “Solicitud de préstamo de expedientes”, publicada en el *Boletín Judicial* N° 59 del 25 marzo de 2014, que literalmente indica:

“El Consejo Superior, en sesión N° 13-14, celebrada el 13 de febrero de 2014, artículo XV, acordó comunicarles que cuando las personas usuarias se presenten en los despachos judiciales a solicitar expedientes, deben utilizar el formulario N° F-441 denominado “Préstamo de expedientes”, estos formularios los pueden solicitar en el Departamento de Proveeduría y el llenado del documento lo hace la persona usuaria, quien lo entregará firmado a la persona manifestadora junto con su cédula de identidad, para que verifique lo que corresponda, luego le devolverá su cédula y el formulario lo resguardará en el Despacho por un período de tres meses. Lo anterior con el fin de reforzar el control que al efecto se tiene para el préstamo de expedientes.

Asimismo, es obligación de las personas encargadas de la atención de público, realizar el movimiento respectivo en el sistema informático cada vez que presten expedientes, a efecto de llevar el registro oportuno y confiable de estos movimientos.

Los Despachos Judiciales deben buscar la forma expedita y segura de facilitar expedientes a servidoras y servidores del Ministerio Público y Defensa Pública así como a otras servidoras y servidores judiciales, por lo que el uso del formulario es solo para personas usuarias externas.

Se dejan sin efecto las circulares N° 126-09 y 25-10, publicadas en los Boletines Judiciales 9 y 32 de 14 de enero y 16 de febrero de 2010, respectivamente”.

San José, 21 de diciembre del 2016.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(Exonerado).—(IN2017102095)

CIRCULAR N° 231-2016

ASUNTO: Competencia Territorial del Puente sobre el Río Virilla (Puente la Platina).

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADAS, ABOGADOS,
SERVIDORAS, SERVIDORES JUDICIALES
Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 35-16 celebrada el 19 de diciembre de 2016, artículo XXIII, dispuso que el Juzgado de Tránsito de San José asumirá la competencia territorial de la totalidad del puente sobre el Río Virilla (Puente de la Platina) de la Autopista General Cañas y este es el límite que se establece con su homólogo de Heredia”.

San José, 23 de diciembre del 2016.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(Exonerado).—(IN2017102096).

CIRCULAR N° 232-2016

ASUNTO: Obligación de las jefaturas de calendarizar la emisión de los diversos informes que deben rendirse a la diferentes instancias.

A TODAS LAS JEFATURAS DE LAS OFICINAS
Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 113-16 celebrada el 20 de diciembre de 2016, artículo XXXII, dispuso informar sobre la obligación de todas las jefaturas de las oficinas y despachos judiciales del país, de calendarizar la emisión de los diversos informes que deben rendirse a la diferentes instancias, y ubicarlo en un lugar de la oficina que sea accesible y para conocimiento de todo el personal; ello con el fin que no haya olvidos o posibles negligencias respecto a su entrega dentro de los plazos establecidos”.

San José, 23 de diciembre del 2016

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(Exonerado).—(IN2017102097).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL
SEGUNDA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1976 al 2014 del Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Desamparados. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa:	20809
Paquetes:	15
Ampos:	85
Libros:	42
Agendas:	16
Cuadernos:	6
Año:	1976-2014
Asunto:	Documentación Administrativa:
Agendas de señalamientos:	16 (1999-2014)
Libros de conocimiento:	6(1976-1982, 1982-1987, 1987-1990), 1990-1996, 1996-2002, 2002-2008)
Libros de juramentaciones:	2 (1976-2006 y 2006-2010)
Control de vacaciones:	1 paquete (1991-2014)
Registros de asistencia:	2 paquetes de (1981-2014)
Circulares:	1 paquete (1997-2009)
Nombramientos de personal:	1 paquete (1983-2012)
Correspondencia:	3 paquetes (1980-2013)
Informes mensuales, trimestrales y anuales:	2 paquetes (1988-2009)
Copiadores de sentencia:	42 ampos (1995-2009)
Correo certificado:	43 ampos (1994-2014)

Reportes y registros: 5 paquetes

Estos paquetes incluyen: oficios de matrimonio (1992-1993), oficios de remisión de incapacidades (2006-2014), copias de recibo de activos y suministros (2011-2013), copias de registros de firmas al Banco de Costa Rica (2008-2013), copias de oficios de activos enviados a reparar (2012-2013), documentos de control interno: PAO, PAI, SEVRI, autoevaluaciones, comprobantes de envío de documentación de control interno (2006-2013), comprobantes de usuarios autorizados en el SDJ (2011-2012), reportes de equipo en mal estado (2011), inclusiones en línea en el SDJ (2011), oficios de comisiones (2000-2002), oficios de comisiones (2000-2002), registros de entregas al notificador (1987 y 1995), oficios de cédulas recibidas (1990-1992), registros de envío de expedientes al Registro Civil (1988-1990 y 1990-1991), comisiones sin certificar (1990-1991), listado de expedientes pasados a la Alcaldía de Faltas y Contravenciones (1990), copias de papel de oficio de embargo (1992), registro de oficios entrados (1889-1992), solicitudes de expedientes (2009-2014).

Así mismo como reportes y registros se incluyen: 16 libros de comisiones (14 libros de comisiones civiles: 1976-1982, 1977-1981, 1978-1982, 1982-1983, 1983-1986, 1985-1988, 1988-1991, 1991-1993, 1996-1998, 1998-2000, 2000-2002, 2002-2002, 2002-2005, 2005-2010 y 2 libros de comisiones laborales, 1981-1990, 1990-2010); 6 cuadernos (1 cuaderno de control de pase a fallo de 1983-1990, 1 cuaderno de correcciones disciplinarias de 1984-1995, 2 cuadernos de nombramientos de perito de 1993-2001 y de 2001-2006, 2 cuadernos de nombramientos de ejecutores de 1995-1997 y de 1997-2001); 2 libros de fallo en alzada (1980-1998 y de 1998-2009), 4 libros de pase a fallo (1990-1998, 1998-2000, 2000 al 2008, 2008 al 2010), 1 libro de fecha cierta (1995-2005), 1 libro de nombramiento de peritos (2006-2009), 1 libro de registro de remates (1989-2003), 1 libro de control de boletas de remisión de detenidos (2010), 1 libro de juzgamientos (1977), 1 libro de control de edictos publicados (1988-2010), 6 libros de índices (1976-1982, 1982-1991, 1993-1994, 1994-1996, 1995-1996, 1997-1998).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 10 de enero del 2017.

MBA. Dinorah Relvar Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

Exento.—(IN2017101731)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo XCV, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes de Violencia Doméstica del año 2011 del Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa:	V 8 S 11
Expedientes:	3636
Paquetes:	58
Año:	2011
Asunto:	Violencia Doméstica

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 10 de enero de 2017.

MBA. Dinorah Relvar Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017101732).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales del año 2007 y 2008 del Tribunal Penal de Juicio del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa:	P 40 S 07
Expedientes:	49
Paquetes:	3
Año:	2007
Asunto:	Penal varios: 2 Hurtos, 6 Desobediencia, 12 Injurias, 5 Robo Simple, 3 Lesiones Culposas, 1 Privación de Libertad, 1 Violencia Emocional, 3

Lesiones Graves, 4 Lesiones Leves, 1 Estelionato, 1 Fraude de simulación, 1 Falsedad ideológica, 2 Agresión con arma, 4 Infracción a la ley forestal y 3 Estafa. (Expedientes con sentencias de Sobreseimiento Definitivo y expedientes con sentencias absolutorias firmes, Unipersonales, sin acción civil).

Remesa: P 51 S 08
 Expedientes: 27
 Paquetes: 1
 Año: 2008
 Asunto: Varios Penal: 2 Hurto simple, 3 Robo simple, 2 Estafa, 2 Incumplimiento de medidas, 7 Injurias, 1 Lesiones Graves, 2 Hurto Agravado, 4 Desobediencia, 1 Amenaza Agravado, 1 Agresión con arma, 1 Infracción a la ley forestal, 1 Retención indebida. (Expedientes con sentencias de Sobreseimiento Definitivo y expedientes con sentencias absolutorias firmes, Unipersonales, sin acción civil).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el Boletín Judicial.

San José, 10 de enero del 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,

Exento.—(IN2017101733). Subdirectora Ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2007, celebrada el 20 de abril del 2007, artículo VIII, y la aprobación del Consejo Superior en Sesión N° 35-07, del 15 de mayo del 2007, artículo XLVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Psicosociales, Psicológicos y Sociales del año 2003 al 2011 de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Turrialba. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 8 C 03
 Expedientes: 589
 Paquetes: 9
 Año: 2003 - 2011.
 Asunto: Expedientes Psicosociales, Psicológicos y Sociales: 1 paquete con 4 expedientes psicosociales, 12 expedientes sociales del año 2003 y 2004. 1 paquete con 10 expedientes psicosociales, 18 expedientes sociales del año 2005. 1 paquete con 2 Expedientes psicosociales, 21 expedientes sociales del año 2006. 1 paquete con 16 Expedientes psicosociales, 45 sociales y 1 psicológico del año 2003. 2 paquetes con 64 Expedientes psicosociales, 84 sociales y 5 psicológicos del año 2008. 2 paquetes con 53 Expedientes psicosociales, 91 sociales y 17 psicológicos del año 2010. 1 Paquete con 48 Expedientes psicosociales, 35 sociales y 63 psicológicos del año 2011.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 10 de enero de 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,

Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017101734).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2007 al 2014 de la Oficina de Correo Interno del II Circuito Judicial de San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 22 S 07
 Paquetes: 11
 Año: 2007- 2014
 Asunto: 10 Paquetes de Reportes y Registros, 1 paquete de Control de Fax entregados.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el Boletín Judicial.

San José, 10 de enero de 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,

Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017101735).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1995 al 2014 del Juzgado de Tránsito de Heredia. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 10 H 95
 Carpetas: 35
 Agendas: 1
 Ampos: 86
 Expedientes: 3914
 Paquetes: 87
 Año: 1995 al 2014.
 Asunto: Documentación administrativa: Reportes y registros: 1 carpeta registros de control de asistencia (2008 al 2012), 1 carpeta boletas de solicitud de copias (2009-2011), 1 carpeta control de llamadas (2010 al 2014), 1 carpeta listado de partes oficiales recibidos (2009 al 2012), 2 carpetas control de atención al público (2010 al 2013), 1 carpeta registros de quejas e informes contraloría de servicios (2002-2010), 2 carpetas asuntos de personal (1995 al 2013), 1 carpeta control de suministros (1995 al 2013), 2 carpetas registros de incapacidades y permisos (1998 al 2013).
 4 Carpetas registros generales (1997-2013), 3 carpetas control de papel de seguridad para entregas de vehículos y placas (2006 al 2013), 2 carpetas control de entregas de escritos a los técnicos judiciales (2005 al 2010), 7 carpetas control de correo certificado (1998-2012), 1 carpeta control de entregas de boletas de seguridad: (1998 al 2006), 1 carpeta libro de control de expedientes para apelación y enviados a otros despachos (1996 al 2005).
 1 Agenda de señalamientos 2014, 1 carpeta documentación entrega de claves a las personas usuarias sistema de gestión, 1 carpeta con préstamo de expedientes (2008-2012), control de vacaciones

(2004 al 2014), 1 carpeta de proposición de nombramientos (2006 al 2014, 1 carpeta informes mensuales, trimestrales (2001 al 2011), 1 carpeta de libro de conocimiento (1998 al 2011).

86 Ampos de control de recibidos de boletas de presentación del año 1998 al 2013.

87 Paquetes con 3914 expedientes de vehículos del año 2006 al 2010.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 10 de enero del 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017101736)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales del año 2000 y 2007 del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 14 L 00

Expedientes: 1

Paquetes: 1

Año: 2000

Asunto: Penal varios.

Sobreseimientos definitivos: 1 infracción a la Ley Forestal.

Remesa: P 15 L 03

Expedientes: 1

Paquetes: 1

Año: 2003

Asunto: Penal varios.

Sobreseimientos definitivos: 1 infracción Ley Forestal.

Remesa: P 19 L 04

Expedientes: 1

Paquetes: 1

Año: 2004

Asunto: Penal varios

Sobreseimientos definitivos: 1 infracción a la Ley Forestal.

Remesa: P 19 L 05

Expedientes: 3

Paquetes: 1

Año: 2005

Asunto: Penal varios

Sobreseimientos definitivos: 3 infracción a la Ley Forestal.

Remesa: P 9 L 06

Expedientes: 535

Paquetes: 10

Año: 2006

Asunto: Penal varios

Sobreseimientos definitivos: 10 abandonos de animales, 01 abuso de autoridad, 01 abuso sexual contra menor, 01 administración fraudulenta, 67 agresión, 01 agresión calificada, 32 agresión con arma, 01 apropiación irregular, 01 apropiación y retención indebida, 01 atípico, 02 daños, 15 desobediencia, 02 desobediencia a la autoridad, 04

estafa, 01 estelionato, 01 falsedad ideológica, 01 falso testimonio, 01 homicidio culposo, 01 hurto, 09 hurto agravado, 01 hurto simple, 01 incumplimiento de deber alimentario.

03 Infracción a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, 26 infracción a la Ley Forestal, 10 infracción Ley de Armas, 01 lesiones, 10 lesiones culposas, 01 lesiones leves, 01 liberación de cheque sin fondo, 01 mal praxis, 01 muerte natural, 01 patrocinio infiel, 02 portación ilícita de arma, 03 resistencia, 05 resistencia a la autoridad, 01 resistencia agravada, 69 retención indebida, 05 robo agravado, 08 robo simple, 01 simulación de delito, 03 suicidio, 01 tala ilegal, 01 tenencia de droga, 08 usurpación, 01 usurpación de aguas, 01 venta de licor a menor, 01 violación de sello, 02 violencia doméstica.

Desestimaciones: 01 alteración de señas y marcas, 01 amenazas, 01 amenazas agravadas, 07 atípicos, 27 averiguar muerte, 06 averiguar muerte indeterminada/accidental, 01 averiguar muerte natural, 08 averiguar muerte/suicidio, 02 daños, 48 desapariciones, 01 desobediencia, 05 estafa, 01 estelionato, 09 falsedad ideológica, 01 hurto, 12 hurto agravado, 05 hurto simple, 01 infracción a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, 01 infracción Ley de Psicotrópicos, 02 infracción Ley Forestal, 01 infracción Ley de Armas, 01 lesiones culposas, 01 lesiones leves, 01 liberación de cheque sin fondo, 01 resistencia, 28 retención indebida, 01 robo, 12 robo agravado, 08 robo simple, 02 tenencia de droga, 01 tentativa de robo, 01 tentativa de robo agravado, 10 usurpación, 05 violencia doméstica.

Remesa: P 10 L 07

Expedientes: 1952

Paquetes: 40

Año: 2007

Asunto:

Penal varios

Sobreseimientos definitivos: 07 abandono animales, 09 abuso de autoridad, 01 accionamiento de arma, 03 administración fraudulenta, 01 adulteración de licor, 35 agresión, 01 agresión calificada, 23 agresión con arma, 07 amenazas, 05 amenazas agravadas, 02 amenazas con arma, 01 apropiación irregular, 02 circulación de moneda falsa, 02 daño agravado, 11 daños, 01 descuido de animales, 22 desobediencia, 15 estafa, 03 estelionato, 02 evasión, 01 falsedad ideológica, 01 falsificación de señas y marcas, 01 falsificación de documento.

01 Falso testimonio, 01 faltas y contravenciones, 02 fraude de simulación, 01 homicidio culposo, 06 hurtos, 14 hurtos agravados, 07 hurtos simples, 04 infracción a la Ley de Aguas, 03 infracción a la Ley de Caza y Pesca, 15 infracción a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, 02 infracción a la Ley de Derechos de Autor, 63 infracción a la Ley Forestal, 01 infracción a la Ley de Licores, 02 infracción a la Ley de Psicotrópicos; 02 infracción a la Ley de Armas, 03 introducción de droga a centro penal, 11 lesiones, 35 lesiones culposas, 03 lesiones graves, 09 lesiones leves.

06 Liberación de cheques sin fondo, 17 maltratos, 01 permanencia de menor en lugar no autorizado, 115 portación ilícita de arma, 03 privación de libertad, 12 receptación, 02 resistencia agravada, 03 retención indebida, 01 robo, 03 robo agravado, 04 robo simple, 02 simulación de delito, 01 suicidio, 01 sustracción de menor, 01 tala ilegal, 02 tenencia de explosivos, 05 tenencia de droga, 02 tentativa de suicidio, 01 transporte de droga, 01 uso de documento falso, 12 usurpación, 02 venta de licor a menor, 15 violación de domicilio, 53 violencia doméstica, 05 violencia emocional.

Desestimaciones: 06 abandono de animales, 01 abandono de incapaz, 01 aborto, 01 aborto procurado, 12 abuso de autoridad, 01 abusos de función, 01 abusos sexuales, 04 accionamiento de arma, 01 acoso, 01 administración fraudulenta, 01 adulteración de licor, 26 agresión, 01 agresión calificada, 20 agresión con armas, 01 alteración de características, 08 amenazas, 03 amenazas agravadas, 05 amenazas con armas, 03 atípico, 57 averiguar muerte, 03 circulación de moneda falsa, 05 consumo de drogas, 03 contravenciones, 02 cultivo de droga, 19 daños, 34 desaparición, 01 descuido de animales, 67 desestimaciones, 01 difusión de pornografía, 15 estafa.

06 estelionato, 01 evasión, 09 falsedad ideológica, 65 falsificación de señas y marcas, 02 falsificación de documento, 02 faltas y contravenciones, 01 fraude de simulación, 07 hallazgo, 17 hallazgo de droga, 08 homicidio culposo, 32 hurto, 36 hurto agravado, 01 hurto de uso, 25 hurto simple, 01 incendio, 03 incumplimiento de deber, 04 infracción a la Ley de Aguas, 03 infracción a la Ley de Caza y Pesca, 04 infracción a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, 35 infracción a la Ley de Derechos de Autor, 05 infracción a la Ley Forestal, 02 infracción a la Ley de Licores, 01 infracción a la Ley de Migración, 01 infracción a la de protección adulto mayor, 01 infracción a la Ley de Patrimonio, 25 lesiones, 123 lesiones culposas, 04 lesiones graves. 01 lesiones gravísimas, 05 lesiones leves, 01 lesiones levísimas, 04 liberación de cheque sin fondo, 57 maltrato, 01 matrimonio ilegal, 16 otros, 01 perjuicio, 13 portación ilícita de arma, 04 privación de libertad, 35 receptación, 01 resistencia, 09 retención indebida, 12 robo, 04 robo agravado, 26 robo simple, 12 suicidio, 04 sustracción de menor, 03 tenencia de explosivo, 225 tenencia de droga, 01 tentativa de robo, 19 uso de documento falso, 05 uso de sello falso, 01 usurpación, 03 venta de droga, 01 ventas ilegales, 09 violación de domicilio, 97 violencia doméstica, 36 violencia emocional, 07 violencia contra la mujer.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 10 de enero del 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017101737)

PRIMERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y para el caso específico los siguientes acuerdos: De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo del 2016, artículo III y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo del 2016, artículo CI. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo del 2016, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo del 2016, artículo XCV. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L.; se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que procederá a la destrucción de expedientes civiles de los despachos que a continuación se detallan. Los expedientes se encuentran remesados en el Archivo Judicial.

Remesa	Despacho	Materia	Asuntos	Periodo	Cantidad de Expedientes a Eliminar	Paquetes a Eliminar	Mts. Lineales
C-12-S-98	JUZ. 1ERO. CIV. MAY. CTIA SAN JOSE	CIVIL	VARIOS	1998	113	2	0,6
C-49-S-01	JUZ. 4TO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSE	CIVIL	VARIOS	2001	40	2	0,6
C-51-S-04	JUZ. 3RO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSE	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2004	768	10	3
C-53-S-04	JUZ. 1ERO. CIV. MAY. CTIA SAN JOSE	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2004	873	19	5,7
F-7-A-94	JUZ. FAM. I CIRC. JUD. ALAJUELA	FAMILIA	DIVORCIO	1994	7	1	0,3
F-10-S-03	JUZ. 1ERO. FAM. SAN JOSE	FAMILIA	DIVORCIO	2003	596	9	2,7
F-15-S-03	JUZ. FAM. DESAMPARADOS	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2003	489	7	2,1
F-7-A-04	JUZ. FAM. PENAL JUV. VIOL. DOM. GRECIA	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2004	169	2	0,6
F-15-A-04	JUZ. FAM. I CIRC. JUD. ALAJUELA	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2004	619	7	2,1
F-3-L-04	JUZ. FAM. I CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2004	187	2	0,6
F-1-S-04	JUZ. 2DO. FAM. SAN JOSE	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2004	493	9	2,7
F-2-S-04	JUZ. 2DO. FAM. SAN JOSE	FAMILIA	DIVORCIO	2004	181	4	1,2
F-6-S-04	JUZ. FAM. PENAL JUV. PEREZ ZELEDON	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2004	256	3	0,9
F-7-S-04	JUZ. FAM. PENAL JUV. PEREZ ZELEDON	FAMILIA	DIVORCIO	2004	95	3	0,9
F-9-S-04	JUZ. 1ERO. FAM. SAN JOSE	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2004	555	6	1,8
F-10-S-04	JUZ. 1ERO. FAM. SAN JOSE	FAMILIA	DIVORCIO	2004	201	5	1,5
F-14-S-04	JUZ. FAM. DESAMPARADOS	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2004	219	6	1,8
F-15-S-04	JUZ. FAM. DESAMPARADOS	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2004	447	6	1,8
F-1-A-05	JUZ. FAM. PENAL JUV. VIOL. DOM. GRECIA	FAMILIA	DIVORCIO	2005	257	3	0,9
F-6-A-05	JUZ. FAM. I CIRC. JUD. ALAJUELA	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2005	167	4	1,2
F-7-A-05	JUZ. FAM. I CIRC. JUD. ALAJUELA	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2005	524	7	2,1
F-2-H-05	JUZ. FAM. HEREDIA	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2005	223	3	0,9
F-3-L-05	JUZ. FAM. I CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	FAMILIA	DIVORCIO	2005	106	2	0,6
F-4-L-05	JUZ. FAM. I CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2005	176	2	0,6
F-1-S-05	JUZ. 2DO. FAM. SAN JOSE	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2005	500	8	2,4
F-2-S-05	JUZ. 2DO. FAM. SAN JOSE	FAMILIA	DIVORCIO	2005	153	4	1,2
F-6-S-05	JUZ. FAM. PENAL JUV. PEREZ ZELEDON	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2005	237	3	0,9
F-7-S-05	JUZ. FAM. PENAL JUV. PEREZ ZELEDON	FAMILIA	DIVORCIO	2005	144	4	1,2
F-10-S-05	JUZ. 1ERO. FAM. SAN JOSE	FAMILIA	DIVORCIO	2005	201	8	2,4
F-12-S-05	JUZ. FAM. DESAMPARADOS	FAMILIA	DIVORCIO	2005	217	5	1,5
F-13-S-05	JUZ. FAM. DESAMPARADOS	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2005	509	5	1,5
F-1-A-06	JUZ. FAM. PENAL JUV. VIOL. DOM. GRECIA	FAMILIA	DIVORCIO	2006	218	3	0,9
F-1-L-06	JUZ. FAM. I CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	FAMILIA	DIVORCIO	2006	66	1	0,3
F-2-L-06	JUZ. FAM. I CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2006	131	2	0,6
F-2-S-06	JUZ. 2DO. FAM. SAN JOSE	FAMILIA	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	2006	126	4	1,2
F-5-S-06	JUZ. 1ERO. FAM. SAN JOSE	FAMILIA	DIVORCIO	2006	87	3	0,9
Q-2-A-09	JUZ. CONTR. MEN. CTIA NARANJO	FAMILIA	PENSIÓN ALIMENTARIA	2009	29	1	0,3
Q-3-A-09	JUZ. CONTR. MEN. CTIA PALMARES	FAMILIA	PENSIÓN ALIMENTARIA	2009	14	1	0,3
Q-3-C-09	JUZ. PENS. CARTAGO	FAMILIA	PENSIÓN ALIMENTARIA	2009	12	1	0,3
Q-4-P-09	JUZ. PENS. PUNTARENAS	FAMILIA	PENSIÓN ALIMENTARIA	2009	106	2	0,6
Q-5-P-09	JUZ. PENS. COTO BRUS	FAMILIA	PENSIÓN ALIMENTARIA	2009	5	1	0,3
Q-1-A-10	JUZ. PENS. I CIRC. JUD. ALAJUELA	FAMILIA	PENSIÓN ALIMENTARIA	2010	4	1	0,3
Q-5-A-10	JUZ. CONTR. PENSIONES SAN RAMON	FAMILIA	PENSIÓN ALIMENTARIA	2010	35	1	0,3
Q-3-P-10	JUZ. PENS. PUNTARENAS	FAMILIA	PENSIÓN ALIMENTARIA	2010	4	1	0,3
Q-4-P-10	JUZ. PENS. COTO BRUS	FAMILIA	PENSIÓN ALIMENTARIA	2010	1	1	0,3
Q-1-A-11	JUZ. PENS. I CIRC. JUD. ALAJUELA	FAMILIA	PENSIÓN ALIMENTARIA	2011	30	1	0,3
Q-3-A-11	JUZ. CONTR. PENSIONES SAN RAMON	FAMILIA	PENSIÓN ALIMENTARIA	2011	33	1	0,3
Q-1-C-11	JUZ. PENS. CARTAGO	FAMILIA	PENSIÓN ALIMENTARIA	2011	86	2	0,6
P-21-L-97	FISC. ADJ. II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	PENAL	VARIOS	1997	52	1	0,3
P-23-L-98	FISC. ADJ. II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	PENAL	VARIOS	1998	124	1	0,3
P-88-S-98	FISC. TARRAZU DOTA Y LEON CORTES	PENAL	VARIOS	1998	86	1	0,3
P-17-C-99	FISC. ADJ. TURRIALBA	PENAL	VARIOS	1999	93	1	0,3
P-5-L-99	FISC. ADJ. II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	PENAL	VARIOS	1999	114	1	0,3
P-1-S-99	FISC. TARRAZU DOTA Y LEON CORTES	PENAL	VARIOS	1999	89	1	0,3
P-4-L-00	FISC. ADJ. II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	PENAL	VARIOS	2000	366	3	0,9
P-3-L-01	FISC. ADJ. II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	PENAL	VARIOS	2001	443	3	0,9
P-5-P-01	FISC. ADJ. PUNTARENAS	PENAL	VARIOS	2001	87	1	0,3
P-1-S-01	FISC. TARRAZU DOTA Y LEON CORTES	PENAL	VARIOS	2001	52	1	0,3
P-4-C-02	FISC. ADJ. TURRIALBA	PENAL	VARIOS	2002	128	2	0,6
P-3-L-02	FISC. ADJ. II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	PENAL	VARIOS	2002	469	3	0,9
P-4-P-02	FISC. ADJ. PUNTARENAS	PENAL	VARIOS	2002	130	1	0,3
P-1-S-02	FISC. TARRAZU DOTA Y LEON CORTES	PENAL	VARIOS	2002	66	1	0,3
P-1-C-03	FISC. ADJ. TURRIALBA	PENAL	VARIOS	2003	98	2	0,6
P-10-C-05	FISC. ADJ. TURRIALBA	PENAL	VARIOS	2005	95	1	0,3
P-11-C-05	FISC. ADJ. TURRIALBA	PENAL	VARIOS	2005	44	1	0,3
TOTAL					13245	213	63,9

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 11 de enero del 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017101741)

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Paraíso, provincia de Cartago

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón Paraíso, provincia de Cartago, permanecerán cerradas durante el día dos de febrero del dos mil diecisiete, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico patronales de dicho cantón.

San José, trece de enero del dos mil diecisiete.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017102506).

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, permanecerán cerradas durante el día dos de febrero del dos mil diecisiete, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos patronales de dicho cantón.

San José, dieciséis de enero del dos mil diecisiete.

MBA Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017102507)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2012 al 2014 del Departamento de Servicios Generales, Unidad de Correo Interno, San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 6 S 12

Ampos: 437

Año: 2012-2014

Asunto: Documentación Administrativa: Listados de correspondencia certificada recibo de entrega y recibido de los despachos de todo el país así como los de Correos de Costa Rica.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 10 de enero de 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017101973).

**DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA
DEL PODER JUDICIAL
CONCURSO N° 01-2017**

La Dirección de Gestión Humana, con el fin de nombrar en propiedad puestos vacantes, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes, para las siguientes clases de puestos:

PERITOS VARIOS

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

Internet:

<http://www.poder-judicial.go.cr/gestionhumana/index.php/mrsr-info/mrsrconcursos/vigentes>

Período de inscripción:

Inicia: 25 de enero del 2017

Finaliza: 8 de febrero del 2017

Horario de atención al público:

7:30 a. m a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m a 4:30 p. m

Krissia Rojas Quirós.—1 vez.—Exonerado—(IN2017102659).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Avisos

Juzgado de Trabajo de Heredia: Se hace saber a Pedro Alejandro Sánchez Loría, cédula de identidad 4-147-650, vecino de Pavas Central, San José, Farmacia Rohomoser 100 metros norte y 50 metros oeste y a Laura María Sánchez Loría cédula N° 04-0151-0138, vecina de Centro, Central, Heredia, 75 oeste de entrada parqueo de la UNA, que en este Despacho se interpuso proceso ordinario laboral en su contra, por Ronald Gerardo Arguedas Araya bajo el expediente 16-000420-0505-LA. En dicho proceso se pretende: “Se declare con lugar en todos sus extremos la presente demanda. Intereses sobre las sumas adeudadas desde el momento de inicio del contrato y hasta su efectivo pago, así como preaviso y cesantía. El pago de daños y perjuicios sufridos por la parte actora en virtud de que a la fecha no tiene conocimiento sobre su relación laboral debido a que el señor Glen González por redes sociales y noticieros aseguraba que ya el compro al personal y a todo el equipo del antiguo Santa Cecilia School y al final solo termino haciendo lo mismo que la familia Sánchez, pretendiendo evadir las responsabilidades que le competen a los aquí demandados. Ambas costas del proceso. El pago de cuotas adeudadas a la CCSS IVM del Seguro Social y demás montos rebajados de mi salario.” De la anterior demanda se dio curso mediante resolución de las siete horas y cuarenta y dos minutos del tres de agosto del año dos mil dieciséis, misma que en síntesis indica: “Juzgado de Trabajo de Heredia. A las siete horas y cuarenta y dos minutos del tres de agosto del año dos mil dieciséis. De la anterior demanda ordinaria laboral y documentos aportados por Ronald Gerardo Arguedas Araya, se concede traslado por el plazo de quince días, a Ana Patricia Ulate Figueroa, Pedro Alejandro Sánchez Loría, Laura María Sánchez Loría y Glen González Arguedas, en carácter personal, a Colegios Superiores de Costa Rica Santa Cecilia Sociedad Anónima, representado por Pedro Alejandro Sánchez Loría y Grupo Educativo Tropical Valley Sociedad Anónima representado por Glen González Arguedas por para que la conteste por escrito, previniéndole que debe manifestar respecto de los hechos, si reconoce estos como ciertos o si los rechaza por inexactos, o bien, si los admite con variantes o rectificaciones, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, se tendrán por probados aquellos sobre los cuales no haya dado contestación en forma debida. Asimismo, se le previene que al contestar la demanda deberá ofrecer la prueba que le interese, igualmente se le(s) previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuaren el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso

exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Remítase mandamiento al señor Jefe del Departamento de Cuenta Individual y Custodia de Planillas de la CCSS, a efecto de que certifique el tiempo laborado, los salarios devengados, así como para cuáles patronos laboró el actor Ronald Gerardo Arguedas Araya, cédula 0401780345, durante el período de 01 de febrero del 2006 al 04 de febrero de 2016. En otro orden de ideas y previo a resolver sobre la solicitud de embargo preventivo de folio 08 y 09, se le previene a la parte interesada coordinar vía telefónica con el técnico o técnica tramitador del expediente, dentro del plazo de veinticuatro horas la presentación de dos testigos que declaren a satisfacción del Despacho sobre los hechos en que apoya su petición, conforme lo dispuesto en el artículo 455 Código de Trabajo, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se rechazará de plano la medida” Notifíquese a la sociedad demandada la presente resolución, por medio de su representante, personalmente o por medio de cédula o copias de ley en su casa de habitación; en el domicilio real de este, o bien en el domicilio social o real. Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para notificar a Ana Patricia Ulate Figueroa, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Heredia (Sarapiquí). A la parte demandada se puede localizar en la siguiente dirección: Heredia, Sarapiquí. Las Horquetas, exactamente frente a la entrada de la Flaminia. Para notificar a Laura María Sánchez Loría se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Heredia. A la parte demandada se puede localizar en la siguiente dirección: Heredia, San Pablo, Condominio Puebla real casa número 35. Para notificar a Pedro Alejandro Sánchez Loría se comisiona a Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras comunicaciones; Circuito Judicial de Heredia. A la parte demandada se puede localizar en la siguiente dirección: Heredia, Santo Domingo, 400 metros al este y 50 metros norte de la iglesia católica. Para notificar a Colegios superiores de Costa Rica Santa Cecilia Sociedad Anónima, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Heredia. Para notificar a la parte demandada se puede localizar en la siguiente dirección: Heredia, San Francisco, diagonal a la iglesia. Para notificar a Grupo Educativo Valley Sociedad Anónima se comisiona a la Oficina DE Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Heredia (Sarapiquí) Para notificar a la parte demandada se puede localizar en la siguiente dirección: Heredia, Sarapiquí las Horquetas, exactamente frente a la entrada de la Flaminia. Msc. Armando Elizondo Almeida, Juez. Por ello, se le cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de quince días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en el proceso aquí establecido, a hacer valer sus derechos. Se ordena así de conformidad con lo establecido por el artículo 263 del Código Procesal Civil. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Proceso ordinario laboral, expediente número 16-000420-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 09 de enero de 2017.—Lic. Esteban Cerdas Acuña, Decisor.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102055).

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales de Juan Antonio Moreno Angulo, quien fue mayor, casado portador de la cédula N° 5-0057-0737, pensionado, el cual falleció el día tres de noviembre del dos mil dieciséis, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 16-000053-1427-LA, consignación de prestación de cuotas de trabajador fallecido de Juan Antonio Moreno Angulo, promovida por Juana Cruz Catalina Gutiérrez Ruiz a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por a favor de Lic. Víctor Lizano Campos, Juez. Expediente N° 16-000053-1427-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (Materia Laboral)**, 10 de noviembre del año 2016.—Lic. Víctor Lizano Campos, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102048).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Leda Lorena del Rosa Avalos Villalobos, quien fue mayor, vecina de Heredia, Barrio Fátima, cédula de identidad número 106220706, se les hace saber que Geovanny Francisco Vega Avalos, cédula de identidad número 1-1143-0429, vecino de Heredia, Barrio Fátima, se apersonó en este despacho en calidad de hijo de la persona fallecida de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el boletín judicial, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida Leda Lorena del Rosa Avalos Villalobos. Expediente número 16-000166-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 11 de enero del año 2017.—Lic. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017102052).

Se emplaza a todos los causahabientes de Lorline Lorena Isaac Campbell, quien en vida fue mayor, casada, instructora, costarricense, domiciliada en Limón y titular de la cédula de identidad número 7-066-084, y habría fallecido el 9 de agosto del 2016, para que comparezcan a este despacho dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, en reclamo de sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85, del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*, libre de derechos. Diligencias de reclamo de extremos laborales de la fallecida Lorline Lorena Isaac Campbell, promovidas por Alberto Henry Wallace Wallace. Expediente judicial N° 16-000349-1025-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 12 de octubre de 2016.—Lic. Diego Alejandro Meoño Piedra, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102054).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Abner Francisco Prendas Arce, quien fue mayor, estado civil casado, oficinista, vecino de Barrio Fátima de Heredia, cédula de identidad número 4-115-677, se les hace saber que María Garro Fernández, cédula de identidad o documento de identidad número 1-533-597, domicilio Mercedes Sur de Heredia, se apersonó en este Despacho, en calidad de cónyuge superviviente de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del código de trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Abner Francisco Prendas Arce. Expediente número 16-000546-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 23 de diciembre del año 2016.—Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017102057).

A los causahabientes de quien en vida se llamó, Andrea Fernanda Ramírez Herrera, quien fue mayor, soltera, medico, vecino de Heredia, domicilio Residencial Tierras del Café, cédula de identidad número 1-1046-553, se les hace saber que: Westatcr Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102350130, se apersonó en este Despacho en calidad de patrono de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* Libre de Derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Andrea Fernanda Ramírez Herrera. Expediente número 16-000551-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 27 de octubre del 2016.—Msc. Xiomara Arias Madrigal, Jueza.—1 vez.—(IN20170102058).

A los causahabientes de quién en vida se llamó, Jeffry Rolando Bryan Quiel, quien fue mayor, divorciado, vecino de Heredia, con cédula de identidad 701340643, se les hace saber que: Damaris Quiel Reyes, cédula de identidad o documento de identidad número 601490432, vecina de Limón de Siquirres, y Ana Gabriela Carmona Rojas, portadora de la cédula de identidad número 401640814 en calidad de madre de los menores beneficiarios Shenira Bryan Carmona de siete años y Jamal Floyd Bryan Carmona de cinco años, se apersonaron en este Despacho, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* Libre de Derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Jeffry Rolando Bryan Quiel. Expediente número 16-000591-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 23 de diciembre del 2016.—Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—(IN2017102060).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Carmen Martínez Herron, quien fue mayor, soltera, educadora, con domicilio en Limón, cédula de identidad número 7-103-409, se les hace saber que: Betty Herron Herron, cédula de identidad de número 7-124-557, con domicilio en Guácima de Alajuela, se apersonó en este Despacho en calidad de hermana y depositaria judicial de una niña hija de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* Libre de Derechos. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida Carmen Martínez Herron. Expediente número 16-000662-0639-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 22 de diciembre del 2016.—Lic. Digna Rojas Rojas, Jueza.—1 vez.—(IN2017102061).

A los causahabientes de quien en vida se llamó José Gustavo Méndez Cotera, quien fue mayor, vecino de Pozos de Santa Ana, con cédula de residencia número 148400156935, se les hace saber que: María Esperanza del Rocío Foyo Niembro, cédula de residencia número 148400117035, domicilio Pozos de Santa Ana, se apersonó en este despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en

el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido José Gustavo Méndez Cotera. Expediente número 16-001211-0166-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José; Sección Primera**, 04 de noviembre del año 2016.—Lic. Alexander Contreras Barrantes, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102062).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Rafael Arguedas Herrera, cédula 4-087-739, fallecido el 31 de julio del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 16-001359-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-001359-1021-LA. Por María del Carmen Arce Bolaños cédula 4-083-994 a favor de José Rafael Arguedas Herrera. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 12 de diciembre del 2016.—Licda. Ana Victoria Gómez Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102064).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la Devolución de Ahorros de Pensiones Complementarias en Fondo de Pensiones Obligatoria de la Operadora de Pensiones del Banco Popular de Desarrollo Comunal, del trabajador fallecido Juan Antonio Garita Montero, quien poseía la cédula de identidad número 601810157, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias aquí establecidas bajo el N°16-300044-443-LA-5 a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Aguirre. Quepos**, a las diez horas veinticinco minutos del primero de junio del año dos mil dieciséis.—Lic. Antonio de Jesús Cespedes Ortiz, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2017102066).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Oveida Vargas Ramírez, fallecida el 16 de diciembre del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de Consig. Prest. Sector privado bajo el número 17-000003-0692-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por a favor de María Oveida Vargas Ramírez. Expediente N° 17-000003-0692-LA.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 12 de enero del año 2017. Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2017102067).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Lesmes Alvarado Piedra, quien fue mayor, casado, vecino de Cartago, cédula de identidad 9-0053-317, quien falleció el 24 de diciembre del año 2016, se les hace saber que: Margot Navarro Picado, cédula de identidad o documento de identidad número 1-465-651, mayor, viuda, vecina de Cartago, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge supérstite de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido, expediente número.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 12 de enero del 2017.—Licda. Diana Peraza Retana, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102068).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Juan José Granados Mora, mayor, casado, pensionado, cédula N° 3-176-060, vecino de Heredia, y falleció el 25 de setiembre del 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto,

se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 17-000019-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-000019-1021-LA. Por María de los Ángeles Granados Muñoz a favor de Juan José Granados Mora.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 12 de enero del 2017.—Licda. Ana Victoria Gómez Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102070).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Manuel Emilio Hernández Ulloa, fallecido el 13 de mayo del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector privado bajo el número 17-000023-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por BN Vital de Banco Nacional a favor de Manuel Emilio Hernández Ulloa. Expediente N° 17-000023-1021-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 11 de enero del año 2017.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017102071).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Miguel Ángel del Carmen Segura Acosta, cédula de identidad N° 4-0076-0516, fallecido el 20 de julio del 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 17-000025-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-000025-1021-LA. Por Caja Costarricense de Seguro Social a favor de Miguel Ángel del Carmen Segura Acosta.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 12 de enero del 2017.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102072).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Javier Guzmán Moraga quien fue mayor, soltero, vecino de Heredia, Miraflores, casa 161, alameda 3, cédula 1-1463-773, y falleció el 08 de marzo del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 17-000035-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por OPC de la C.C.S.S. a favor de Luis Javier Guzmán Moraga. Expediente N° 17-000035-1021-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 13 de enero del año 2017.—Licda. Ana Victoria Gómez Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017102073).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y treinta minutos del veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, y con la base de cuarenta y nueve mil doscientos dos dólares con ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa BFR671, marca Audi, estilo Q5, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2014, carrocería todo terreno 4 puertas, color blanco, tracción 4x4.- para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del once de julio del año dos mil diecisiete, con la base de treinta y seis mil novecientos un dólares con cincuenta y seis centavos y para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del veintisiete de julio del año dos mil diecisiete con la base de doce mil trescientos dólares con cincuenta y dos centavos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Arley Zamora Cortes. Exp. N° 16-000497-1204-

CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 15 de diciembre del año 2016.—Patricia Cedeño Leiton, Jueza.—(IN2017102336).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de acueducto y de paso de A y A, servidumbre de paso, servidumbre de aguas pluviales, servidumbre de líneas eléctricas y de paso y servidumbre de paso; a las nueve horas y cero minutos del diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, y con la base de veinticuatro millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos veintidós mil novecientos cincuenta y dos cero cero la cual es terreno lote dos terreno para construir. Situada en el distrito 5-Tacares, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Erlindo Bolaños Quesada, en medio servidumbre de paso; al sur, servidumbre de paso con un frente a ella de 13 mts., en medio Edgar, Lesmes, José Rafael, Wilber, William, Alicia María, Roberto, Luis Ángel y Rafael Antonio todos Quesada Ulate; al este, lote 1 de Eliza Antonia Meza Huerta y al oeste, lote 3 de Eliza Antonia Meza Huerta. Mide: Quinientos ocho metros cuadrados. Plano: A-1766668-2014. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de julio del año dos mil diecisiete, con la base de dieciocho millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecinueve de julio del año dos mil diecisiete con la base de seis millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Víctor Jiménez Ureña. Exp. N° 16-003808-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 05 de diciembre del año 2016.—Licda. Erika Salazar Vasquez, Jueza.—(IN2017102337).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número 250161, marca Toyota, estilo Hilux, categoría carga liviana, capacidad 4 personas, año 1995, color verde, cilindrada 3000 c.c., combustible gasolina, motor N° ilegible. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Bosque Verde Ojochalindo S. A. contra Elías Mora Vargas. Exp. N° 16-000973-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 14 de noviembre del año 2016.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2017102340).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente bajo las citas: 356-01047-01-0001-001; a las quince horas y cero minutos del ocho de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de veintinueve millones setecientos treinta y seis mil quinientos treinta colones con veinte céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 148.325-000, la cual es terreno lote 28 D terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 05, Aguacaliente, San Francisco, cantón 01, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; sur, lote doce-D; este, lote veintinueve-D; oeste, lote veintisiete-D.

Mide: Ciento cuarenta metros cuadrados. Plano: C-0228380-1995. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de veintidós millones trescientos dos mil trescientos noventa y siete colones con sesenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del siete de abril del año dos mil diecisiete con la base de siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento treinta y dos colones con cincuenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooquique R.L. contra Edwin Bernardo Molina Gutiérrez. Exp. N° 16-002228-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 14 de diciembre del año 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017102343).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las diez horas y cero minutos del ocho de mayo del año dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones quinientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y seis colones con ocho céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos noventa y cinco mil setecientos once cero cero cero, la cual es terreno lote número dos terreno para construir. Situada en el distrito 02-San Miguel, cantón 06-Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente a esta de diez metros lineales; al sur, José Antonio Muñoz Arley; al este, Silvia Elena Castillo Aguilar y al oeste, Susanne María Muñoz Fernández, Manuel Antonio Muñoz Fernández y Marlene María de Gerardo Molina Muñoz. Mide: Ciento noventa y siete metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: A-0904260-2004. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones cuatrocientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro colones con cincuenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del siete de junio del año dos mil diecisiete, con la base de un millón ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y uno colones con cincuenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Jesús Alirio Guzmán, Maricel Gerarda Cordero Varela. Exp. N° 16-003477-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 31 de octubre del año 2016.—Licda. Shirley Mayela Molina Porras, Jueza.—(IN2017102348).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las dieciséis horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de cincuenta y tres millones ciento veintinueve mil trescientos treinta y un colones con noventa y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos veinticinco mil novecientos diecinueve secuencia cero cero cero, la cual es terreno para construir, bloque I, lote 48. Situada en el distrito 10 Desamparados, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote de cafetalera dos mil sociedad anónima; al sur, lote de Cafetalera Dos Mil Sociedad Anónima; al este, avenida tercera y al oeste lote Cafetalera Dos Mil Sociedad Anónima. Mide: ciento cuarenta y siete metros con cero decímetros cuadrados y con la base de cuarenta y seis millones de colones exactos libre de gravámenes hipotecarios; la finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento doce mil doscientos veintiséis secuencia cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 10 Desamparados, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, derecho vía de ferrocarril; al sur, calle pública con 5.78 mts., de frente; al este, Imelda Duran González y al oeste, Floribeth Álvarez

Alvarado y Armando Solano Chacón, ambos en parte. Mide: ciento cuarenta y siete metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, con la base de treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y ocho colones con noventa y cuatro céntimos, para la finca partido de Alajuela, matrícula número trescientos veinticinco mil novecientos diecinueve secuencia cero cero y con la base de treinta y cuatro millones quinientos mil colones exactos para la finca partido de Alajuela, matrícula número ciento doce mil doscientos veintiséis secuencia cero cero cero.(rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del trece de marzo de dos mil diecisiete con la base de trece millones doscientos ochenta y dos mil trescientos treinta y dos colones con noventa y ocho céntimos para la finca partido de Alajuela, matrícula número trescientos veinticinco mil novecientos diecinueve secuencia cero cero y con la base de once millones quinientos mil colones exactos para la finca partido de Alajuela, matrícula número ciento doce mil doscientos veintiséis secuencia cero cero cero(un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Josu Darío Céspedes Ugalde. Exp. N° 16-006708-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de diciembre del año 2016.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017102351).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las dieciséis horas del primero del marzo del dos mil diecisiete, y con la base de veintisiete millones novecientos mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 7927-000 la cual es terreno casa no 100 para habitación familiar y destinada a vivienda.- Situada en el distrito 04 Ulloa, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia.- Colinda: al norte, área común privativa; al SUR casa no 75; al este casa no 99 y al oeste, casa no 101. Mide: setenta y un metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas del dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, con la base de veinte millones novecientos veinticinco mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas del treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete con la base de seis millones novecientos setenta y cinco mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Karola de los Ángeles Sarria Urbina. Exp: 16-006912-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 19 de diciembre del 2016.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017102352).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del uno de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de cuarenta y tres millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos setenta colones con ochenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 93.762-000, la cual es terreno lote 4, bloque N terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 1, Paraíso cantón 2, Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Paraíso industrial S. A.; sur, Avenida Escocia; con 7m; este, lote 5; oeste, lote 3. Mide: ciento cuarenta y cuatro metros con seis decímetros cuadrados. Plano: C-0397416- 1980. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de treinta y dos millones setecientos sesenta mil trescientos cincuenta y tres colones con trece céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de marzo del año dos

mil diecisiete con la base de diez millones novecientos veinte mil ciento diecisiete colones con setenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooquite R.L. contra Víctor Alejandro Víquez Rojas. Exp. N° 16-001656-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 13 de diciembre del año 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017102362).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y treinta minutos del veinte de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de cuarenta millones novecientos dos mil sesenta y tres colones con ochenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veinte mil novecientos treinta cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Buenos Aires, cantón 03-Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, María Alejandra Alfaro Vargas; al este, calle pública y al oeste, Hermanos Mora Solano. Mide: doscientos setenta y cinco metros con seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del siete de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de treinta millones seiscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y siete colones con ochenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del veintidós de marzo del año dos mil diecisiete con la base de diez millones doscientos veinticinco mil quinientos quince colones con noventa y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Luis Rafael Rodríguez Retana. Exp: 16- 004903-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 17 de noviembre del 2016.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017102367).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 346-05602-01-0901-001; a las quince horas y cero minutos del veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de tres millones setecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco colones con cuarenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cincuenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Buenos Aires, cantón 3-Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Rodrigo Vargas Obando; al sur, Carretera Interamericana; al este, Rodrigo Vargas parte Rafael Fonseca y al oeste, Vilma Teresa Garro. Mide: Quinientos un metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del trece de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de dos millones ochocientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve colones con cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete con la base de novecientos cuarenta y tres mil doscientos dieciséis colones con treinta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R. L. contra Daniela Valverde Méndez, Julio Cesar Granados Arauz. Exp. N° 16- 005065-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 30 de noviembre del año 2016.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017102368).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas del veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cero cero setenta mil cuatrocientos catorce-B derechos cero cero uno, cero cero dos y cero cero tres, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Barva, cantón 01 Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Manuel Segura; al sur, calle pública con 7.77 metros; al este, calle pública y al oeste, lote de Juan Rafael Alpízar Araya. Mide: Ciento veinte metros con veintiún decímetros cuadrados. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso abreviado de Ana Lucía Esquivel Matamoros contra Carlos Luis Esquivel Matamoros. Expediente número 13-000254-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 19 de diciembre del 2016.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—(IN2017102389).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de líneas eléctricas y de paso bajo las citas 2009-169366-01-0002-001; a las quince horas y cero minutos del quince de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de dos millones novecientos dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 454.945-000, la cual es lote dos terreno de solar. Situada en el distrito 6, Pital cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Marvin Morera Araya; sur, Belarmino Mena Solís; este, Juan Mena Solís con servidumbre de paso en medio con 15 metros; oeste, Marvin Morera Araya. Mide: trescientos cincuenta y tres metros cuadrados. Plano: A-1344044-2009. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dos de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de dos millones ciento setenta y seis mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete con la base de setecientos veinticinco mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Adilio del Carmen Sandoval Cruz. Exp. N° 16-001733-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 06 de diciembre del año 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017102391).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 308-05057-01-0901-001; a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 361.620-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 13, Pocosol cantón 10, San Carlos, de la Provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Marid Miranda Carvajal; sur, servidumbre de paso con 20 metros lineales en medio Angélica Cruz Ugalde; este, Agropecuaria Álvaro Murillo Aguilar Limitada oeste: calle pública con un frente de 24,60 cm lineales. Mide: trescientos ochenta y tres metros con noventa y un decímetros cuadrados. Plano: A-0664301-2000. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ana María Rodríguez Murillo, Giovanni del Carmen Vega Cruz. Exp: 16-002000-1202-CJ.—**Juzgado**

de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro), 07 de diciembre del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017102392).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de nueve millones seiscientos setenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 480.757-000, la cual es terreno para construir lote 23. Situada en el distrito 1, Los Chiles cantón 14, Los Chiles, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote segregado 24; sur, resto de finca madre dedicado a calle pública con 7,58 mts.; este, lote segregado 3-4; oeste, lote segregado 22. Mide: ciento cuarenta metros cuadrados. Plano: A-1421999-2010. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de siete millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinte de marzo del año dos mil diecisiete con la base de dos millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Johana del Carmen Escoto. Exp. N° 16-001735-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 06 de diciembre del año 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017102393).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas ley aguas y reservas ley caminos bajo los tomos 312 y asientos 02771; servidumbres de paso bajo los tomos 571 y asientos 73624; a las catorce horas y cero minutos del ocho de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 173.068-006, la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito 8, Ángeles cantón 2, San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Carlos María Ferreto Alvarado; sur, Carlos María Ferreto Alvarado; este, servidumbre agrícola en medio de Mario Campos Araya; oeste, Fidel Villalobos Alpízar. Mide: Nueve mil setecientos setenta y seis metros cuadrados. Plano: A-1501332-2011. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del siete de abril del año dos mil diecisiete con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Juan Félix Jiménez Rodríguez contra Eduardo Ferreto Araya. Exp. N° 16-001730-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 14 de diciembre del año 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017102398).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 395-12537-01-0834-002; a las once horas y cero minutos (antes meridiano) del veinte de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de diecisiete millones novecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos noventa y ocho mil doscientos treinta y uno cero cero la cual es de naturaleza: Terreno para construir, lote 134 con una casa de habitación.- Situada en el distrito 3-San Juan de Dios, cantón 3- Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur Inversiones Muñoz y Vieto S.A; al este, Inversiones Muñoz y Vieto S.A y al oeste Inversiones Muñoz y Vieto S. A. Mide: ciento once metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos (antes meridiano) del siete de marzo de dos mil diecisiete, con la base de trece millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada

en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos (antes meridiano) del veintidós de marzo de dos mil diecisiete con la base de cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - LA Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Geovanny Andrés Parada Montoya. Exp: 16-015446-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del I Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 19 de diciembre del 2016.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017102412).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos (antes meridiano) del veinte de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de diez millones cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número noventa y nueve mil setecientos veintiséis cero cero la cual es de naturaleza: terreno para construir lote 103 G. Situada en el distrito 8- Barranca, cantón 1-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, lote 102 G; al noroeste, resto destinado a calle; al sureste lote 118 g y al suroeste lote 104 G. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos (antes meridiano) del siete de marzo de dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos (antes meridiano) del veintidós de marzo del dos mil diecisiete con la base de dos millones quinientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra María de Los Ángeles Rosales Vásquez. Exp. N° 16-015074-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 09 de enero del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017102413).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 382-14947-01-0920-002; a las trece horas y treinta minutos (una hora treinta minutos pasado meridiano) del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de once millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos ochenta mil quinientos noventa y dos cero cero la cual es terreno naturaleza: lote dos bloque G para construir con una casa. Situada en el distrito 5-San Felipe, cantón 10-Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 12 y 13; al sur, alameda 5 con 6,28 mts.; al este, lote 1 y al oeste, lote 3. Mide: noventa y cuatro metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos (una hora treinta minutos pasado meridiano) del catorce de marzo de dos mil diecisiete, con la base de ocho millones setecientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos (una hora treinta minutos pasado meridiano) del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, con la base de dos millones novecientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda contra Ivannia Leticia Sibaja Bastos, Patricia Bastos Rodríguez. Exp. N° 16-013928-1157-CJ.—**Juzgado de**

Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro), 27 de diciembre del año 2016.—Msc. Luis Guillermo Ruiz Bravo, Juez.—(IN2017102417).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, y con la base de setenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos ochenta mil trescientos cero cero la cual es terreno para construir con una casa y un local comercial. Situada en el distrito 3-Daniel Flores, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Carlos Eduardo Solís Rojas; al sur, Floribeth Varela Lobo; al este, calle pública y al oeste, Franklin Varela Lobo. Mide: seiscientos cuarenta y un metros con noventa y un decímetros cuadrados. Plano: SJ-0827082-1989. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del uno de junio de dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y dos mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil diecisiete con la base de diecisiete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Phalanx S. A. contra Carvadu C M D S. A. Exp. N° 16-010069-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de diciembre del año 2016.—M.Sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2017102425).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de once millones siete mil ochocientos setenta y dos colones con sesenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 493194-000 la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 8-San Antonio, cantón 4-Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Francisco Flores Elizondo; al sur, calle pública con tres metros de frente; al este, Mario Palma Herrera y al oeste, Francisco Flores Elizondo. Mide: ciento cincuenta y dos metros con veintidós decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del cinco de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de ocho millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cuatro colones con cincuenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintidós de mayo del año dos mil diecisiete con la base de dos millones setecientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho colones con diecisiete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Roger Manuel del Socorro Mendoza Mora. Exp. N° 16-031507-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 13 de enero del año 2017.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza.—(IN2017102435).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del seis de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de dieciocho mil setecientos trece dólares con cincuenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa 902544 marca: Mitsubishi, categoría: automóvil, vin: JMYXNGA2WBZ001675, capacidad: 5 personas, año: 2012, cilindrada: 1998 C.C. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, con la base de catorce mil treinta y cinco dólares con quince centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete con la base de cuatro mil seiscientos setenta y ocho dólares con treinta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de

pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (Veinsa) Sociedad Anónima contra Marco Antonio Meza Kawas. Exp: 16-011457-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de diciembre del 2016.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2017102442).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y quince minutos del seis de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de seis mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa CL-287917, marca South East, estilo C1, categoría carga liviana, capacidad 2 personas, año 2015, carrocería panel, color blanco, tracción 4x2, chasis LDNMAXYX2F0019427, motor 4G13S1J001799. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, con la base de cinco mil ciento treinta y tres dólares con setenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del ocho de marzo de dos mil diecisiete con la base de mil setecientos once dólares con veintiséis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales VEINSA Sociedad Anónima contra Harold Ángel Antonio Briceño González. Exp. N° 16-008587-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de diciembre del año 2016.—Licda. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2017102462).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de seis mil trescientos treinta y seis dólares con noventa y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BCQ803. Marca CMC. Estilo Z7. Categoría automóvil. Año 2012. Color negro. Vin RKMAS47L7CY026489. Cilindrada 2400 c. c. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, con la base de cuatro mil setecientos cincuenta y dos dólares con sesenta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de marzo de dos mil diecisiete con la base de mil quinientos ochenta y cuatro dólares con veintitrés centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de vehículos Internacionales (Veinsa) Sociedad Anónima contra Heidy María Marchena Marchena. Exp: 16-011430-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de diciembre del 2016.—Licda. Mariela Porras Retana, Jueza.—(IN2017102463).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 330-03766-01-0901-001; a las once horas y treinta minutos (antes meridiano) del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos doce mil novecientos cincuenta y cuatro cero cero la cual es naturaleza: lote 1. Terreno para cultivos. Situada en el distrito 6-Río Cuarto, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte servidumbre agrícola con 57,80 metros de frente; al sur, lote 2; al este, Isidro Mejías Quirós y al oeste, servidumbre agrícola con 26,93 metros de frente. Mide: mil cuatrocientos cinco metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos (antes meridiano) del catorce de marzo del dos mil

diecisiete, con la base de tres millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos (antes meridiano) del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete con la base de un millón de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Rolando Vargas Cordero contra Florita del Socorro Mejías Vargas. Exp. N° 16-013765-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 11 de enero del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017102467).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando prohibiciones artículo 16 Ley 7599 citas 0467-00010696-01-0064-001; a las diez horas treinta minutos del quince de marzo del dos mil diecisiete, y con la base de siete millones cuatrocientos mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento once mil ciento sesenta y ocho cero cero, la cual es terreno de ganadería, Proyecto Puriscal Parrita, lote noventa y un mil trescientos catorce. Situada en el distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Flory Montoya Chaves; al sur, Guido Méndez Cruz; al este, Guido Méndez Cruz y al oeste, calle pública con un frente de 116 metros con cuarenta y nueve centímetros. Mide: cinco mil trescientos cincuenta y un metros con doce decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas treinta minutos del treinta de marzo del dos mil diecisiete, con la base de cinco millones quinientos cincuenta mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas treinta minutos del veintiuno de abril del dos mil diecisiete con la base de un millón ochocientos cincuenta mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Asimismo y manteniendo las horas y fechas indicadas anteriormente, sáquese además a remate libre de gravámenes hipotecarios pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas 0320-00001021-01-0001-001 y servidumbre de paso citas 0568-00084398-01-0002-001 con la base de dos millones seiscientos mil colones remataré la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis cero cero la cual es terreno cultivos. Situada en el distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, servidumbre de paso en medio Gilberto Araya Rojas; al sur, Giovani Vargas Solís; al este, Giovani Vargas Solís y al oeste, Arturo Piedra Garita. Mide: catorce mil doscientos cincuenta metros con un decímetro cuadrado. Para el segundo remate sáquese a remate dicha finca con la base de un millón novecientos cincuenta mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta sáquese a remate dicha finca con la base de seiscientos cincuenta mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial) Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Arturo Piedra Garita. Exp.: 13-002313-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 21 de setiembre del 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2017102472).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de catorce millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuatro mil trescientos cuarenta y nueve cero cero la cual es terreno para construir con una casa N° 99-10. Situada en el distrito 01 Desamparados, cantón 03 Desamparados, de la

provincia de San José. Colinda: al norte, lote 100; al sur, lote 98; al este, calle con 7m y al oeste, parque infantil. Mide: ciento treinta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cinco de abril del año dos mil diecisiete, con la base de diez millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de abril del año dos mil diecisiete con la base de tres millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Álvaro Javier Porras Calvo, Isabel Cristina Calvo Ramírez. Exp: 16-034860-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 11 de enero del 2017.—Licda. Gabriela Campos Ruiz, Jueza.—(IN2017102527).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre trasladada bajo las citas 402-00342-01-0900-001, hipoteca de primer grado a favor de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica Canadá; inscrita bajo las citas 560-13313-01-0004-001; a las ocho horas y treinta minutos del quince de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con catorce céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 416.144-000, la cual es terreno de potreros con una casa. Situada en el distrito 4, Aguas Zarcas, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Jesús Alberto Solórzano Casanova; sur, Jesús Alberto Solórzano Casanova; este, Carmen Miranda Ulate; oeste, servidumbre de paso. Mide: doscientos treinta y nueve metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Plano: A-1011711-2005. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dos de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochenta y tres colones con ochenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete con la base de un millón ciento cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y un colones con veintinueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica Canadá contra Mario Jesús Ruiz Solís. Exp. N° 16-001229-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 30 de noviembre del año 2016.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2017102528).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0289-00002332-01-0901-001; servidumbre dominante citas: 0381-00005470-01-0002-001; servidumbre de paso citas: 0402-00008888-01-0004-001; servidumbre de paso citas: 0424-00000429-01-0004-001; servidumbre paja de agua citas: 0424-00000429-01-0007-001; servidumbre de acueducto y paso AyA citas: 0532-00005797-01-0009-001, a las nueve horas del siete de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos veinte dólares con veintiséis centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 36837-F-000, la cual es terreno finca filial número 9 apta para construir destinada a uso habitacional familiar que podrá tener una altura máxima de tres pisos. Situada: en el distrito 03 Pozos, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al noreste, finca filial número 10; al noroeste, tapia con Almete S. A.; al sureste, área común libre sea calle interna, y al suroeste, finca filial N° 8. Mide: novecientos setenta y nueve metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas del veintidós de febrero del dos mil diecisiete, con la base de trescientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco dólares con diecinueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas del ocho de marzo del dos mil diecisiete, con la base de ciento diez mil novecientos cincuenta y cinco dólares con seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a

las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica contra Gilbert Eduardo Soto Bolaños, Jessie Zamora Chacón. Expediente N° 16-006866-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 07 de diciembre del 2016.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2017102535).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando prohibiciones; a las quince horas y treinta minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete, y con la base de catorce millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número setenta y siete mil quinientos cuatro cero cero la cual es terreno para la Vivienda Proyecto Limón 034 lote 339-1081. Situada en el distrito 01 Limón, cantón 01 Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Siglo Veintiuno S. A.; al sur, calle pública; al este, Guillermo Campos y al oeste, Juan Baltodano. Mide: dos mil trescientos doce metros con nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, con la base de diez millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del tres de abril de dos mil diecisiete con la base de tres millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Fernando Guillermo Campos Castillo. Exp. N° 16-001349-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 09 de enero del año 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017102538).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas ley forestal y reservas de ley de aguas y ley de caminos públicos; a las trece horas y treinta minutos del trece de marzo de dos mil diecisiete y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 189727-000 la cual es terreno pastos situada en el distrito 3-Veintisiete Abril cantón 3-Santa Cruz de la provincia de Guanacaste Linderos: norte, Víctor Manuel Chaves Molina y Adolfo Cisneros Duran, sur, Raymundo Arroyo Ruiz y Servidumbre de paso no constituida en documento público en medio, este, Ligia Midey Valle Juárez y Carlos Cisneros Leal, oeste, Melvin Oviedo Cisneros. Mide: ciento cincuenta y tres mil ciento noventa y tres metros con veintisiete decímetros cuadrados. para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, con la base de TRES millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución Hipotecaria de Olger Eduardo Bolaños Vásquez contra Marlenis de los Angeles Pérez Chavarría. Exp: 16-002246-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 02 de diciembre del 2016.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2017102602).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones ida citas 405-464-01-877-002 y reservas y restricciones citas 405-1644-01-858-001; a las catorce horas y cero minutos del uno de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de quinientos mil colones exactos , en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número seiscientos catorce mil trescientos treinta y dos cero cero, la cual es terreno de tacional. Situada en el distrito siete, Pejibaye, cantón diecinueve, Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Oscar Monge Monge; al sur, quebrada de por medio con resto reservado de Francisco Segura Paniagua y Luis Ángel Badilla Mora; al este, con calle pública y al oeste, quebrada de por medio con resto reservado de Francisco Segura Paniagua. Mide: seis mil trescientos treinta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete con la base de ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de trescientos dos seiscientos cuarenta y tres mil ciento setenta y siete SRL., contra Jairol Castro Solís. Exp. N° 15-003859-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 01 de diciembre del año 2016.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017102605).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso según citas 2009-211907-01-0013-001; a las trece horas y treinta minutos del trece de marzo de dos mil diecisiete y con la base de nueve millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve-cero cero, la cual es terreno para construir lote C. Situada en el distrito 01 Jacó, cantón 11 Garabito de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte lote D; al sur lote B; al este Pablo Vargas Castillo y al oeste servidumbre de paso con frente a ella de doce metros. Mide: trecientos noventa y nueve metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del doce de abril de dos mil diecisiete con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Jonathan Evelio Pérez Arias. Expediente: 14-000729-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 13 de setiembre del 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2017102616).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del seis de marzo del dos mil diecisiete y con la base de veintiséis millones setecientos tres mil treinta y tres colones con ochenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula N° 00201922-000, la cual es terreno bloque G, terreno para construir lote 9 G. Situada en el distrito 01 El Tejar, cantón 08 El Guarco de la provincia de Cartago. Colinda: al norte calle pública con 5, 71 mts.; al sur Inversiones Técnicas M&B S. A., lotes 11 y 12 bloque G; al este Inversiones Técnicas M & B S. A., lote G 10 y al oeste Inversiones Técnicas M & B S. A., lote

G8. Mide: ciento cincuenta y tres metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, con la base de veinte millones veintisiete mil doscientos setenta y cinco colones con treinta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del cinco de abril del dos mil diecisiete, con la base de seis millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho colones con cuarenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Juan Pablo Gómez Gómez. Expediente: 16-035474-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 20 de diciembre del 2016.—Licda. María Gabriela Solano Molina, Jueza.—(IN2017102623).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones (la primer finca) y servidumbre de paso, servidumbre trasladada, servidumbre dominante, servidumbre sirviente, serv. cable, serv. drenaje y serv. ferrocarril (la segunda finca); a las catorce horas y cero minutos del diez de febrero de dos mil diecisiete y con la base de ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta colones con ocho céntimos (la primer finca) y con la base de nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y seis colones con diecisiete céntimos (la segunda finca), en el mejor postor remataré lo siguiente: 1)- Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos veintiséis mil trescientos ochenta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 03 Horquetas, cantón 10 Sarapiquí de la provincia de Heredia. Colinda: al norte Eliecer Zúñiga Méndez; al sur Julio Vásquez Alvarado-servidumbre agrícola; al este Solarto S. A. y al oeste Solarto S. A. y servidumbre de uso agrícola. Mide: seis mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados. 2)- Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento ochenta y un mil nueve-cero cero cero, la cual es terreno cultivado de árboles frutales con una casa de habitación, parcela 278. Situada en el distrito 03 Horquetas, cantón 10 Sarapiquí de la provincia de Heredia. Colinda: al norte en parte resto de Standard Fruit Company de Costa Rica S. A. y en parte lote ocupado por Bernardo Cordero Chavarría que es parte de la finca madre; al sur terreno ocupado por Mario Zeledón Cabezas que es parte del resto de la finca madre; al este lote ocupado por Bernardo Cordero Chavarría que es parte del resto y en parte lote ocupado por Miguel Chacón Morales, parte resto y al oeste resto de Standard Fruit Company de Costa Rica S. A. y en parte calle pública. Mide: siete mil ciento ochenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, con la base de seis millones trescientos cuarenta y siete mil diez colones con seis céntimos (la primer finca) y con la base de seis millones novecientos treinta y cuatro mil treinta y dos colones con trece céntimos (la segunda finca) (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete, con la base de dos millones ciento quince mil seiscientos setenta colones con dos céntimos (la primer finca) y con la base de dos millones trescientos once mil trescientos cuarenta y cuatro colones con cuatro céntimos (la segunda finca) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Multiservicios Santa Clara A J Sociedad Anónima. Expediente: 16-001714-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí, (Materia Cobro)**, 31 de agosto del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017102632).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones y servidumbre sirviente; a las diez horas y treinta minutos del diez de febrero de dos mil diecisiete y con la base de un millón novecientos cuarenta y tres mil ochocientos tres colones con sesenta y cinco céntimos, en

el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cien mil ochocientos sesenta y tres-cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 171 de la nueva selva. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo de la provincia de Limón. Colinda: al norte calle pública con un frente de 15 metros; al sur lote 170; al este lote 169 y al oeste lotes 174 y 173. Mide: trescientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, con la base de un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos colones con setenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete, con la base de cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta colones con noventa y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Alfonso Andrés Zamora Murillo. Expediente: 16-001694-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí, (Materia Cobro)**, 30 de agosto del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017102634).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones, a las catorce horas y cero minutos del uno de marzo de dos mil diecisiete, y con la base de veintidós millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos colones con dieciséis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número veintisiete mil seiscientos dieciocho cero cero la cual es T para construir, con una construcción. Situada en el distrito 02 Jiménez, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Evaristo Alfaro Soto; al sur, calle pública con 20 m; al este, calle pública con 20 m y al oeste, Evaristo Alfaro Soto. Mide: cuatrocientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, con la base de dieciséis millones trescientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro colones con doce céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete con la base de cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ocho colones con cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra María Luisa de La Trinidad Gaucherand Campos, expediente N° 15-001594-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 26 de setiembre del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017102641).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las quince horas y treinta minutos del siete de marzo de dos mil diecisiete y con la base de ciento veintiocho mil setecientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 166733-000, la cual es terreno de solar construido, lote 11. Situada en el distrito 09 Tamarindo, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Pueblo Colonial Tamarindo S. A.; al sur, Pueblo Colonial Tamarindo S. A. en medio servidumbre paso; al este, Pueblo Colonial Tamarindo S. A. e Inversiones y Construcción Colonial ICC S. A. y al oeste, Pueblo Colonial Tamarindo S. A. en medio servidumbre paso. Mide: ciento setenta y siete metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil diecisiete, con la base de noventa y seis mil quinientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por

ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del seis de abril de dos mil diecisiete, con la base de treinta y dos mil ciento ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Silvia Eloisa Falcon Varamo contra Pueblo Colonial Mont Royal S. A. Expediente: 16-001636-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de diciembre del 2016.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017102661).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y con la base de setenta y tres millones ochocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y un colones con cuarenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 50188-F-000, la cual es terreno finca filial primaria individualizada N° veinte, apta para construir que se destinará a uso habitacional con una altura máxima de dos niveles. Situada en el distrito 03 San Francisco, cantón 01 Heredia de la provincia de Heredia. Colinda: al norte finca filial diecinueve; al sur finca filial veintiuno; al este Desarrollo Urbanísticos la Lillyana S. A. y al oeste área común destinada a calle. Mide: doscientos seis metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y cinco millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y seis colones con nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, con la base de dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco colones con cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda Sociedad Anónima contra Hacienda el Bulevar Número Trece GNER S. A., Rafael Mauricio Del Jesús Ramírez Jiménez. Expediente: 16-006551-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 6 de diciembre del 2016.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017102710).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones judiciales; pero soportando servidumbre traslada a las citas 0329-00011897-01-0901-001; a las diez horas y treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de trescientos sesenta y cinco mil quinientos ocho dólares con quince centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento veinticinco mil sesenta y seis cero cero cero, la cual es terreno de zonas verdes con una casa de habitación. Situada en el distrito 03 San Rafael, cantón 02 Escazú de la provincia de San José, Colinda: al norte: calle con 29.99 mts, al sur: lote 17, al este: lote 11, oeste: lote 13. Mide: mil veintisiete metros con treinta y nueve decímetros cuadrados. Plano: SJ-0106152-1961. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del quince de marzo de dos mil diecisiete, con la base de doscientos setenta y cuatro mil ciento treinta y un dólares con once centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del treinta de marzo de dos mil diecisiete, con la base de noventa y un mil trescientos setenta y siete dólares con cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda (Costa Rica) S. A. otrora Banco HSBC (Costa Rica) S. A. contra Arnold Haehner Siermann, Noldar S. A. y SOCAVI S. A. Expediente: 16-003615-1338-CJ.—**Juzgado**

Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, 3 de octubre del 2016.—Licda. María Del Carmen Vargas González, Jueza.—(IN2017102711).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios y anotaciones judiciales; a las catorce horas y cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de un millón doscientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y tres colones con cuarenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número MOT 387335, marca Honda, estilo XRE 300, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año 2013, color rojo, vin 9C2ND1210DR700118, cilindrada 291 cc., combustible gasolina. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del trece de marzo del dos mil diecisiete, con la base de novecientos setenta y un mil setenta y dos colones con cincuenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, con la base de trescientos veintitrés mil seiscientos noventa colones con ochenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credibrothers S. A., contra Ronny Enrique Durán Arguedas. Expediente N° 16-015013-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de setiembre del 2016.—Licda. María del Carmen Vargas González, Jueza.—(IN2017102718).

Primer remate: a las ocho horas del veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, en la puerta exterior del Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), libre de gravámenes hipotecarios y con la base de diez millones quinientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro colones con noventa y cuatro céntimos (¢ 10.539.964,94) , en el mejor postor se rematará la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de San José, número quinientos seis mil quinientos quince derecho cero cero cero. Es terreno de banano y plátano, situado en el distrito diez- Rfo Nuevo, de cantón diecinueve- Pérez Zeledón de la provincia de San José. Sus linderos son: norte, Humberto Gamboa sin quebrada y German Gamboa Elizondo con quebrada en medio; sur, servidumbre de uso agrícola en medio de Eduardo Picado Fallas, Gerardo Marín Mora y Juan Díaz Cerdas sin servidumbre; este, servidumbre de uso agrícola en medio de Eduardo Picado Fallas, Gerardo Marín Mora y Humberto Gamboa Mora y oeste, quebrada en medio de Alexis Castro Mora y German Gamboa Elizondo. Mide: veintidós mil noventa y dos metros con treinta y un decímetros cuadrados. Pertenece a Anavita Rodríguez Gamboa. Segundo remate: de no existir postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las ocho horas del nueve de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de siete millones novecientos cuatro mil novecientos setenta y tres colones con setenta y un céntimos (7.904.973,71) (rebajada en un 25% de la base original). Tercer remate: de no existir postores en el segundo remate, para celebrar el tercero, se señalan las ocho horas del veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de dos millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y un colones con veintitrés céntimos (2.634.991,23) (un 25% de la base original). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Anavita del Socorro Rodríguez Gamboa, Nancy Geovanna Castro Rodríguez, expediente N° 16-000099-1129- AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), San Isidro, Pérez Zeledón**, 12 de diciembre del 2016.—Lic. Carlos Eduardo Rojas Rojas, Juez.—(IN2017102758).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado en favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón R.L.; a las nueve horas del veintidós de marzo del dos mil diecisiete y con la base de dos millones ciento treinta y dos mil setecientos veintiocho colones con sesenta y siete céntimos, al mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad,

bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cincuenta y ocho mil quinientos veintiuno-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero Parrita, cantón nueve Parrita de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte servidumbre de paso de cuatro metros de ancho en medio Cirilo Montiel López; al sur Alberto Jiménez Sandí; al este calle pública con diecinueve punto setenta y cuatro metros y al oeste Gerardo Jesús Montiel Espinoza, Magaly Guadalupe Azofeifa Piedra y Ana Maricela Segura Azofeifa. Mide: trescientos setenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del cinco de abril del dos mil diecisiete, con la base de un millón quinientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y seis colones con cincuenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas del veintisiete de abril del dos mil diecisiete, con la base de quinientos treinta y tres mil ciento ochenta y dos colones con dieciséis céntimos, (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria del Banco de Costa Rica contra Allan Mauricio Montiel Segura. Expediente: 16-160010-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas, (Materia Agraria)**, 17 de enero del 2017.—Lic. Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez.—(IN2017102759).

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Cristina Muñoz Madrigal, a una junta que se verificará en este Juzgado a las diez horas treinta minutos del veinte de febrero del dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 15-000754-0169-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de diciembre del 2016.—M.Sc. Ricardo Díaz Anchía, Juez.—1 vez.—(IN2017101975).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Eugene Helms Larry, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del nueve de febrero del año dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil, expediente N° 15-000022-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 09 de enero del 2017.—Licda. Adriana Brenes Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2017102714).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-001003-1208-CJ donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Olman Fabio Víquez Rojas, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Limón centro, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 2-0265-0129, profesión pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno construir. Situada: en el distrito primero, cantón Central, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública con un frente de veinticuatro metros con ochenta y nueve centímetros; al sur, Kenius Stewart Stewart; al este, Iris Lewis Lewis, y al oeste, Luther Taylor Linch. Mide: trescientos tres cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones colones. Que dicho inmueble fue adquirido por compra venta. Que los actos de posesión han consistido en chapeas y limpieza general. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Olman Fabio Víquez Rojas. Expediente N° 16-001003-1208-CJ-3.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 26 de octubre del 2016.—Lic. Andrés Arguedas Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2017101918).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000050-0699-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Roque Francisco de la Trinidad Molina Villalta, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Caballo Blanco de Cartago, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número tres-doscientos sesenta y cinco-seiscientos veintidós, profesión agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es agricultura. Situada en Caballo Blanco, distrito primero San Rafael, cantón sétimo Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, María Luisa Villalta Solano; al sur, Desarrollos Vista de Oreamuno S. A.; al este, María Luisa Molina Villalta y al oeste, con Rafael Molina Molina. Mide: mil doscientos cuarenta y tres metros con treinta y tres decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número C-trescientos veintiséis mil trescientos noventa y cuatro-mil novecientos noventa y seis (C-326394-1996). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble y las presentes diligencias en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de quince años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en siembra y cosecha de hortalizas y mantenimiento de cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria promovida por Roque Francisco de la Trinidad Molina Villalta. Exp.: 14-000050-0699-AG.—**Juzgado Agrario de Cartago**, 06 de noviembre del 2015.—Lic. William Roberto Arburola Castillo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102040).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000033-1129-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Ramiro Mora Granados, quien es mayor, casado una vez, vecino de San Rafael Norte, 500 metros norte de la Escuela Melico Salazar, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 01-0445-0600, agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno para agricultura con una casa de habitación. Situada: en el distrito once (Páramo), cantón diecinueve (Pérez Zeledón), de la provincia de San José. Colinda: al norte, Víctor Fallas Brizuela; al sur, calle pública con un frente a ella de treinta y ocho metros con setenta y cuatro centímetros lineales; al este, Rómulo Fallas Ureña, y al oeste, Ramiro Mora Granados. Mide: ocho mil ciento veintiséis metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° SJ 1859867-2015. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cincuenta millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación que le hicieron sus padres Teódulo Mora Monge y María Granados Navarro, donación que se realizó de manera verbal, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de quince años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en la siembra de banano, plátano, repasto frijoles, maíz, yuca, arracache entre otros, a la orilla del yurro que atraviesa la propiedad se dedica área de conservación con el propósito de proteger el agua. El inmueble por la parte este se encuentra cercado a dos hilos de alambre de púas, el resto de los linderos se encuentra delimitado con postes vivos de itabo, caña india y poró. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Ramiro Mora Granados. Expediente N°

16-000033-1129-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 19 de diciembre del 2016.—Lic. Carlos Eduardo Rojas Rojas, Juez Agrario.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102046).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000094-0391-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Alban de la Trinidad Sánchez Mondragón, quien es mayor, casado, vecino de Vista del Mar de Nandayure, Guanacaste, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 5-0241-0650, agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es: terreno de topografía quebrada con aptitud para pasto y parte de bosque. Situada: en Maquenco del distrito primero, cantón Carmona, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, con Tobías Borbón Picado y Orlando Alvarado Carranza; al sur, Alexis Castro Castro y Gerardo Castro Castro; al este, calle pública con frente de mil ciento trece metros con ochenta y cinco centímetros, y al oeste, Orlando Alvarado Carranza y Alexis y Gerardo ambos de apellido Castro Castro. Mide: treinta y siete hectáreas con mil ochocientos veintitrés metros con cincuenta decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° G-950154-2004. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de diez millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, continúa y a título de único poseedor. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en construcción y arreglo de cercos, hechura y limpieza de rondas, manutención de ganado, siembra de agricultura y frutales y maderables, cuidado y limpieza. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Alban de la Trinidad Sánchez Mondragón. Expediente N° 16-000094-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 09 de enero del 2017.—Licda. Erika Amador Brenes, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102049).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000104-1129-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de quien es mayor, estado civil, casado una vez, vecino de Pérez Zeledón, San Gerardo de Rivas, trescientos metros al sur de la iglesia católica, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-novecientos veintidós-doscientos veintiocho, profesión: agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de agricultura con una casa. Situada en el distrito: Rivas, cantón: Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Geiner Garita Marín; al sur, Antonio Monge Martínez; al suroeste, Julio Elizondo Alvarado y Eduardo Elizondo Martínez al este, Jorge Elizondo Martínez y calle pública con un frente a esta de noventa y dos metros con sesenta y seis centímetros lineales y al oeste, Álvaro Elizondo Mora. Mide: sesenta y nueve mil setecientos veinticuatro metros con dos decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número SJ-ochocientos dieciséis mil ciento tres-dos mil dos. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de dos millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra que le hizo al señor Antonio Mejías Monge, en fecha siete de noviembre del año dos mil dos, mediante escritura número doscientos ochenta y siete-nueve, visible a folio trece frente del tomo nueve del Notario Público Wilberth Navarro Sánchez, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 40 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en limpieza de la propiedad, mantenimiento de cercas, cultivo de árboles de aguacate, restauración forestal y protección del área boscosa. Que no ha inscrito mediante el amparo

de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por, Roy Nelson Mejías Martínez. Exp.: 16-000104-1129-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 15 de diciembre del 2016.—Lic. Carlos Eduardo Rojas Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102050).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000151-0422-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de, Yucsnin Obeth Cortes Gutiérrez, quien es mayor, estado civil soltera, vecina de Río Claro de Golfito, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 01-1407-0008, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Puntarenas, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito tercero Guaycará, cantón sétimo Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Ambrosio Mendoza Mendoza; al sur, Richard Gómez Gómez; al este, calle pública y al oeste, Jesús Brenes Trejos. Mide: doscientos siete metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación por parte de su madre la señora Yucslam del Carmen Gutiérrez Quirós, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza de terreno, limpieza del lote y cercado del mismo. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por, Yucsnin Obeth Cortes Gutiérrez. Exp.: 14-000151-0422-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Golfito**, 02 de setiembre del 2015.—Lic. Rafael Araya Fallas, Juez.—1 vez.—(IN2017102153).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-100082-0197-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Rebeca Fernández Fernández, quien es mayor, estado civil viuda, vecina de Barbacoas de Puriscal, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 0101790430, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de San José, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero, cantón cuarto, de la provincia de San José. Colinda: al noroeste, servidumbre de paso con un frente a ella de ochenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros; al sur, Diego Ovidio Leiva Mora; al este, Edwin Mora Mora. Mide: mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones seiscientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble de Anabelle Mora Fernández. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Rebeca Fernández Fernández. Expediente N° 16-100082-0197-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Civil). San José, Puriscal**, 13 de enero del 2017.—Jorge Alberto Pérez Jiménez, Juez.—1 vez.—(IN2017102536).

Citaciones

Se hace saber que ante el notario Marvin Vargas Paniagua se tramita proceso sucesorio notarial de quien en vida se llamó Maurilio Castro Jiménez, cédula dos-dos ocho dos-nueve dos cinco, agricultor, divorciado una vez, de San Carlos, Los Chiles, San Jorge,

San Isidro, dos kilómetros norte de la escuela, se emplaza a todos los herederos, legatario, acreedores y demás interesados en el presente proceso para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Igualmente se hace saber que la notaría está situada en San Ramón de Alajuela, ciento veinticinco metros al oeste de pops. Fax 2445-8656. Expediente número 002-2016.—San Ramón, nueve horas del dos de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Marvin Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2017102027).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Joaquín Quesada Marín, mayor, estado civil casado, profesión agricultor, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 01-0264-0069 y vecino de Pérez Zeledón, Proyecto Alcoa 1, parcela 21. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000004-1129-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 16 de diciembre del año 2016.—Lic. Carlos Eduardo Rojas Rojas, Juez.—1 vez.—Excento.—(IN2017102045).

Edicto de citación de Herederos e interesados, a los herederos e interesados en el sucesorio de quien en vida fue, Marvin Arias Cubillo, mayor, cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta-setecientos treinta y siete, soltero, tractorista, vecino de Santa Rosa de Pocosol, cien metros norte de las oficinas del IDA; les informo que en la oficina del suscrito notario se han presentado como heredera: su madre Blanca Cubillo Durán, cédula de identidad número uno-ciento ochenta y ocho-cuatrocientos cincuenta y seis, solicitando la tramitación en sede notarial del sucesorio del causante indicado. Cualquiera heredero o interesado deberá apersonarse a mi oficina, sita en Puriscal, cincuenta metros este del Banco Popular, Edificio Zuma, segunda planta, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del edicto, para hacer valer sus derechos. (Exp. 01-2017).—Puriscal, once de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Ernesto Jiménez Mora.—1 vez.—(IN2017102111).

Marvin Francisco Campos Chacón, cédula número cuatro-cero ciento veintidós- cero seiscientos veintiocho, Víctor Julio Campos Chacón, cédula número cuatro- cero ciento dieciocho-cero quinientos noventa y dos, Luis Alberto Campos Chacón, cédula número cuatro-cero ciento tres-cero ciento cincuenta y tres, Heriberto Campos Chacón, cédula número cuatro cero ciento dieciocho-cero quinientos noventa y Nuria Campos Chacón, cédula número cuatro- cero ciento treinta y dos- cero setecientos cuarenta y cuatro avisan y emplazan a todos los interesados para que se apersonen ante la Notaría de la Licenciada Gabriela Oviedo Vargas, ubicada en San Isidro de Heredia, veinticinco metros al norte del Banco de Costa, por motivo de la apertura y tramitación de proceso sucesorio en sede notarial número cero dos- dos mil diecisiete, de quien en vida fue Jorge Eduardo Campos Chacón, mayor, soltero, bodeguero, vecino de San Isidro de Heredia, doscientos cincuenta metros al oeste de la Cruz Roja, cedula de identidad número cuatro-cero ciento veintinueve- cero ciento veintinueve, quien falleció el siete de agosto del dos mil dieciséis.—Licda. Gabriela Oviedo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2017102121).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó, Mario Alberto Rodríguez Zamora, mayor, estado civil divorciado, profesión abogado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0302660201 y vecino de Moravia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se

apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000378-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 07 de diciembre del 2016.—M.Sc. Ricardo Díaz Anchía, Juez.—1 vez.—(IN2017102149).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Felicia Zúñiga Salas, mayor, estado civil soltera, pensionado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0301150024 y vecina de San Rafael de La Unión. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000453-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 05 de octubre del 2016.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2017102171).

Mediante escritura pública número cincuenta y nueve-cuatro visible en el folio ciento cuarenta y dos frente del tomo cuarto del protocolo del suscrito notario, se realizó el acta de apertura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del primero de diciembre del dos mil dieciséis, escritura otorgada por la señora Olga Cecilia Calderón Zúñiga, mayor de edad, casada en primeras nupcias, administradora del hogar, vecina de San José, Curridabat, del Walmart dos cuadras al norte y setenta y cinco metros al oeste, casa de tapia blanca con gris al lado izquierdo, portadora de la cédula de identidad número nueve-cero cero treinta-cero setecientos cuarenta y tres; y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera María Odilí Zúñiga Salas, quien en vida fuera mayor, soltera, ama de casa, con último domicilio en Cartago, Tres Ríos, Urbanización Estancia Antigua, casa número K ocho, portadora de la cédula de identidad número tres-cero cero noventa y siete-cero quinientos veintisiete; quien falleció veintiuno de febrero de dos mil doce, según consta en el Registro Civil en el Tomo ciento setenta y dos, Folio cuatrocientos ochenta y cinco, Asiento novecientos sesenta y nueve, del Registro de Defunciones de la provincia de Cartago. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del licenciado Vinicio Lericí. Notario Público, con oficina en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre dos, piso tres, oficina trescientos nueve, Valenciano Kamer y Asociados. Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 001-2016.—01 de diciembre del 2016.—Lic. Vinicio Lericí Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017102208).

Se tiene por establecido el presente proceso sucesorio ab intestato, de la señora que en vida se llamó Marta Elena Calderón Quirós, se emplaza a todos los interesados por el plazo de treinta días para que se apersonen al proceso mismo que se tramita en actividad judicial no contenciosa ante el notario público Lic: José Luis Cerdas Sánchez, con oficina en Cartago, sita, de la esquina sureste del convento de los Padres Capuchinos noventa metros al sur, en C.S Abogados y Notarios Cerdas Sánchez S. A.—Cartago 12 de enero del año 2017.—Lic. José Luis Cerdas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2017102218).

Se cita emplaza a todos los posibles herederos, acreedores, e interesados en general en la sucesión de Fátimo Gerardo De Jesús Granados García, quien fue casado una vez, agricultor, vecino de Limón, Central, Barrio La Colina cédula tres-ciento ochenta y uno-doscientos sesenta y ocho, quien falleció el diez de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Se apercibe a todos los interesados que de no apersonarse en el mencionado plazo, el bien inmueble de la herencia pasará a quien corresponda. Lo anterior por ordenarse así en sucesorio. Expediente: 0002-2016. Notaría de la Licda. Bernice Espinoza Vargas, Limón, Matama, Río Banano, diagonal a la oficina del AyA.—11 de enero del 2017.—Licda. Bernice Espinoza Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2017102219).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas del cinco de diciembre del dos mil dieciséis, se declaró abierta la sucesión legítima en sede notarial de quien en vida fuera la señora Dilcia María Acuña Murillo, con cédula de identidad número uno-mil doscientos veinte-sesenta y seis. Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en el proceso para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, apercibidos de que no hacerlo así y dentro de ese plazo la herencia pasará a quien corresponda. Para recibir notificaciones se señala esta notaría, sita en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum 1, piso 1, edificio E, oficina REB&B Abogados, María Teresa Gutiérrez Gutiérrez.—San José, dieciséis de enero del dos mil diecisiete.—María Teresa Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2017102283).

Se cita y emplaza por el plazo de treinta días a los herederos, legatarios, acreedores y en general a los interesados para que se apersonen a hacer valer sus derechos al bufete Mellado & Vindas, ubicado en Esparza. Puntarenas, setenta y cinco metros al norte de la escuela Arturo Torres. Respecto a proceso sucesorio en sede notarial de quien en vida fue Jorge Enrique Cubero Coronado, casado una vez, comerciante, cédula número seis-cero setenta y nueve-cero cuarenta y cuatro, bajo expediente N° 001-VVS-2017.—Licda. Virginia Vindas Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2017102286).

A solicitud de: Miguel Ángel Solano Garro, cédula de identidad número tres-uno cero cinco-tres dos seis, he procedido a abrir expediente de sucesorio ab intestato, en sede notarial, de quien en vida fue Zelmira Siles Madrigal, cédula número tres-uno uno nueve-cuatro tres cuatro, fallecida el día seis de setiembre del año dos mil dieciséis. Por este medio se emplaza a cualquier interesado en el presente proceso, para que se apersonen ante esta notaría, a formular pretensiones, legalizar créditos o hacer valer cualquier derecho sucesorio, bajo el apercibimiento de que si no se presentan en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, en el *Boletín Judicial*, la herencia pasará a quien corresponda. Lugar: La Unión centro. Expediente: 0001-2017- Fax: 2278-4235.—Lic. Jorge Calvo Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2017102299).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Víctor Manuel de la Trinidad Valverde Mora, quien fue mayor, casado en primeras nupcias, comerciante, cédula de identidad N° 1-0554-0388 y vecino de Escazú, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de ese término, la herencia pasará a quien legalmente corresponda. Proceso sucesorio N° 16-100163-0917-CI (176-2016) de Víctor Manuel de la Trinidad Valverde Mora promovido por Yency María Valverde Mora.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 05 de diciembre del 2016.—Lic. Randall Porras Chinchilla, Juez.—1 vez.—(IN2017102344).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Laura María Antonia Cortés Cordero, mayor, estado civil soltera, profesión pensionada, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0401031062 y vecina de Heredia centro, de Asembis, 100 metros al oeste y 25 metros norte. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000562-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 15 de diciembre del 2016.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—1 vez.—(IN2017102355).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Guido Jiménez Méndez, mayor, estado civil casado, agricultor, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0301300545 y vecino de Oreamuno de Cartago. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en

general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000497-0640-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago (Materia Civil)**, 20 de diciembre del 2016.—Lic. Gerardo Barillas Solís, Juez.—1 vez.—(IN2017102357).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Faris Beita Fuentes, mayor, estado civil casado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 06-0332-0372 y vecino de Barrio San Jorge de Paso Canoas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000406-0504-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, (Materia Civil)**, 16 de diciembre del 2016.—Lic. Dany Gerardo Matamoros Bendaña, Juez.—1 vez.—(IN2017102363).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Flor del Carmen Rojas Piedra, mayor, estado civil casada, profesión, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0103480145 y vecina de San José, Calle Blancos, Goicoechea. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000486-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 5 de diciembre del 2016.—Msc. Ricardo Díaz Anchía, Juez.—1 vez.—(IN2017102375).

Mediante escritura N° 111-1, de las 15:00 horas del 14 de octubre del 2016, otorgada ante esta notaría y comprobado el fallecimiento, declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Eodulia Mariana Hernández García conocida como Adulia Hernández García, casada una vez, ama de casa, vecina de Limón, Pueblo Nuevo, portadora de la cédula de identidad N° 7-040-994. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del licenciado José Antonio Díaz Araya, San José, de Taco Bell San Pedro 500 metros oeste y 75 metros norte, teléfono 2225-9595.—Lic. José Antonio Díaz Araya, Notario.—1 vez.—(IN2017102405).

Ante mi notaría del Licenciado Carlos Delgado Chaves, notario público, cédula de identidad N° uno-setecientos cincuenta y tres-ochocientos cincuenta y seis, se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de la señora Rose Mary Maida del Carmen Hernández Vargas, quien fue mayor, divorciada dos veces, educadora, vecina de Sabanilla, San José, setenta y cinco metros al este de la Uned, Sabanilla N° veinticuatro-A, cédula de identidad N° cuatro-ciento seis-trescientos veintiséis, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tender calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 001-2017. Notaria del Bufete del Licenciado Carlos Roberto Delgado Chaves.—Lic. Carlos Roberto Delgado Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2017102407).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de José Luis Morera Badilla, quien fuera mayor de edad, comerciante, costarricense, cédula de identidad N° 2-0467-0955, vecina de Esparza de Puntarenas. Se invita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el

apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000221-0642-CI-1.—Licda. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—(IN2017102439).

Se hace saber que ante el Notario José Ramón Chavarría Saxe, se tramita la sucesión ab intestato extrajudicial de la señora Margarita Phillips Sáenz, quien en vida fuere, mayor de edad, divorciada, ama de casa, de Escazú, San José, cédula de identidad N° ocho-cero cero treinta y uno-cero cuatro veintinueve. Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el presente proceso, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial* comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento de los que crean tener derecho a la herencia de que sí no se presentan en ese plazo la misma pasará a quien corresponda. Para estos efectos se hace saber que la notaría se encuentra situada en San José, Curridabat, Pinares, cuatrocientos metros norte y veinticinco metros oeste de la Agencia BMW, casa N° diecinueve a mano derecha. Expediente: 0001-2016.—San José, a las dieciséis horas del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—(IN2017102449).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Alda Eugenia Marta Pacheco Hidalgo, mayor de edad, viuda una vez, ama de casa, vecina de San José, Curridabat, Hacienda Vieja, de la entrada principal, trescientos metros sur y veinticinco metros este, portadora de la cédula de identidad número uno-cinco cinco tres-cinco uno cuatro, a las diez horas del catorce de enero del año dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio no testamentario de quien en vida fuera Luis Diego Naranjo Méndez, casado en primeras nupcias con quien aquí promueve estas diligencias, Empresario, portador de la cédula de identidad número uno-cuatro ocho seis-seis cuatro cuatro, quien en vida vivió en San José, Curridabat, Hacienda Vieja, de la entrada principal, trescientos metros sur y veinticinco metros este, fallecido en el distrito Hospital, del cantón Central, de la provincia de San José, el día veintitrés de Agosto del año dos mil dieciséis, de lo que doy fe con vista de la Sección respectiva del Registro Civil, Partido de San José, al tomo cinco cinco ocho, folio uno cuatro ocho, asiento dos nueve seis, matrimonio acaecido el día once de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en el distrito San Pedro, del Cantón Montes de Oca, de la provincia de San José, de lo que doy fe con vista de la Sección respectiva del Registro Civil, Partido de San José, al tomo dos seis cero, folio cuatro seis nueve, asiento nueve tres ocho. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del licenciado Mauricio Vargas Barguil, Cartago, calles dos y cuatro, avenida cero, frente al costado norte de las Ruinas de la Parroquia, altos de Súper Salón. Teléfono 2551-3885, correo bufetevargas@ice.co.cr.—Lic. Mauricio Vargas Barguil, Notario.—1 vez.—(IN2017102471).

A los herederos e interesados en el sucesorio notarial ad intestato de quien en vida se llamó Dagoberto González López, mayor casado una vez, contador público, cédula de identidad número dos-trescientos siete-ciento quince, vecino de Alajuela, Carrillos de Poás, cien metros norte y cincuenta metros oeste de la antigua Escuela, les informo que ante el suscrito notario público se presentó la señora Marta Liliana Gutiérrez Castro, mayor, casada una vez hoy viuda, profesora jubilada, cédula de identidad número dos-doscientos ochenta y dos-doscientos seis, vecina de Alajuela, Carrillos de Poás, cien metros norte y cincuenta metros oeste de la antigua Escuela, en su condición de heredera legítima y solicita la tramitación del sucesorio testamentario del referido causante en esta sede y para tal efecto se nombró albacea definitiva a la misma señora Gutiérrez Castro. Cito y emplazo a cualquier otro interesado para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos ante esta Notaría, del Lic. José Joaquín Herrera Arias, la cual está ubicada en Carrillos de Poás, Alajuela, frente al costado norte del súper mercado Don José, teléfono: 2458-8183.—Carrillos de Poás, Alajuela, a las ocho horas del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.—Lic. José Joaquín Herrera Arias, Notario.—1 vez.—(IN2017102476).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Teresa Flores Bermúdez, mayor, soltera, cédula de identidad 1-184-648, ama de casa, vecina de Escazú. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000317-0183-CI.—**Juzgado Cuarto Civil de San José**, 15 de diciembre del 2016.—Licda. Ivannia Jiménez Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2017102479).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Ana Margarita Vargas Arauz y otros, a las 12 horas del 5 de octubre de 2016 del año y comprobado el fallecimiento de José María Vásquez, mayor de edad, casado en segundas nupcias, pensionado, vecino de Concepción de Atenas, con cédula de identidad número: 2-171-399, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría de la Licda. Carmen María Bolaños Vargas, Atenas, Barrio Los Ángeles, 200 metros oeste Taller Víquez, teléfono 8701-9912.—05 de enero del 2017.—Licda. Carmen María Bolaños Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2017102485).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Alexander Vargas Pashov actuando como albacea propietario, a las 12 horas del 28 de diciembre de 2016 y comprobado el fallecimiento de Blagovesta Pashov Nicheva, mayor de edad, divorciada, pensionada vecina de El Coyol de Alajuela, Residencial Villas del Coyol, penúltima casa a mano izquierda, con cedula de identidad N° 8-057-183, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la licenciada Carmen María Bolaños Vargas, Atenas, Barrio Los Ángeles, 200 metros oeste Taller Víquez, teléfono: 8701-9912.—Atenas, 16 de enero del 2017.—Licda. Carmen María Bolaños Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2017102486).

Por una sola vez se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Ascensión María Elena Ángeles Hernández Ocampo, mayor fallecida, quien en vida aportaba el número de cédula de identidad número cuatro-cero cero setenta y cuatro-cero quinientos setenta, vecina de Heredia, San Pablo, de la Municipalidad ciento cincuenta metros al oeste, casa a mano derecha en alto, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus Derechos bajo apercibimiento de que si no lo hacen dentro del término indicado, la herencia pasará a quién corresponda, expediente N° 001-2016. Heredia, 12 enero 2017, exactamente en San Pablo, cien metros al este del gimnasio Skorpio, Bufete M & H Abogados, a mano derecha.—Lic. Mauricio Montero Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2017102491).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Rafael Ángel Gonzalo Orozco, quien fue mayor, soltero, pensionado, vecino de Naranjo, cien metros oeste del Servicentro Jorge Barrientos, cédula de identidad 103130918, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren la herencia pasará a quien corresponda sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Expediente N° 15-100021-0310-CI (23-15) (3).—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo**, 27 de abril del 2015.—Licda. Victoria Eugenia Miranda Mora, Jueza.—1 vez.—(IN2017102492).

Se cita y emplaza a los interesados en la sucesión testamentaria de José Antonio Calvo Sánchez, conocido como José Antonio León Calvo, quien fue mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número uno- cero ciento sesenta y

uno-cero quinientos catorce y vecino de Heredia, Santo Domingo, Tures, del Hogar de Ancianos, cien metros oeste y cien metros sur, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría sita en San José, avenida trece, calle tres, número trescientos treinta, Oficentro Comercial San Luis, a reclamar sus derechos; y se percibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 0001-2016 Notaría del Lic. Mario A. Sánchez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2017102522).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Andrea María Arce Brenes, a las dieciocho horas del dieciséis de enero del dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento de Adela María Brenes Solano, mayor de edad, viuda, secretaria ejecutiva, vecina de Dulce Nombre, cien metros este y cincuenta metros oeste de la Iglesia Católica, Cartago, con cédula de identidad número: tres-cero dos dos cuatro-cero cinco seis cuatro, fallecida el veinticuatro de abril del dos mil catorce, en el Hospital Max Peralta de Cartago, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado, ubicado ciento setenta y cinco metros al norte esquina noreste Tribunales de Cartago, teléfono dos cinco cinco dos treinta cinco nueve.—17 de enero del 2017.—Lic. Allan de Jesús Machado Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2017102542).

Avisos

Se hace saber: que en este Despacho se tramitan las diligencias de presunción de muerte de Benedicto Thelmo Zamora Segura, expediente N° 16-000082-0504-CI, promueve: Yanci Rocío Zamora Masís, mayor, casada una vez, cocinera, cédula de identidad N° 401550765, vecina de Santo Domingo de Heredia, a efecto de que se declare la presunción de muerte de Benedicto Thelmo Zamora Segura, quien fuera mayor, cédula de identidad N° 401120011. Se emplaza a los interesados que tuvieren noticia sobre su presunta muerte, para que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a presentar su oposición a estas diligencias. Declaración de ausencia, expediente N° 16-000082-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 19 de abril del 2016.—Licda. Adriana Brenes Castro, Jueza.—(IN2017102364). 3 v. 1 Alt.

Se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en el Depósito Judicial del menor Glevin Daniel Mora Brenes, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. A su vez, se comunica los señores Olger Mora Villalobos, sin datos conocidos, y Ana Patricia Brenes Pérez, cédula N° 2-520-634, padres registrales del menor, que dicho proceso se tramita en este Juzgado bajo el Expediente N° 11-400804-0924FA, promovido por el licenciado Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos, donde solicita que se apruebe el depósito del citado niño; por lo que se les concede el plazo de tres días contados a partir de la última publicación, para que manifiesten su conformidad o se opongan a estas diligencias. Incidente de modificación de fallo, expediente N° 11-400804-0924FA, promovido por el PANI-San Carlos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de diciembre del 2016.—Licda. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—Exonerado.—(IN2017101668) 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de las personas menores de edad Verónica y Sebastián ambos Salas Rivera, hijos de Miguel Gilberto Salas Badilla y Shirley Yasmín Rivera Vargas, ambos progenitores mayores, solteros, vecinos de Río Cuarto de Grecia; para que se apersonen a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Asunto depósito judicial. Expediente N° 16-001172-1302-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 23 de diciembre del 2016.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—Exonerado.—(IN2017101685). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés ejercer la patria potestad, depósito o tutela de la persona menor Maicol Jafet Espinoza Contreras, para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Proceso declaratoria judicial de abandono. Exp. N° 16-000169-0776-FA promovido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Elia Cristina Espinoza Contreras.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Santa Cruz (Materia Familia), Santa Cruz**, 13 octubre del 2016.—Licda. Ana Lucrecia Valverde Arguedas, Jueza.—(IN2017102053). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor Gustavo Porras Barrantes para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado mediante la resolución de las diez horas y once minutos del treinta de diciembre de dos mil dieciséis del Expediente N° 16-000524-1304-FA que es un asunto de Depósito Judicial de P.M.E. promovente Patronato Nacional de la Infancia contra Melissa Rebeca Porras Barrantes.—**Juzgado de Familia de Corredores, Ciudad Neily**, 30 de diciembre del 2016.—Licda. Ana Catalina Cisneros Martínez, Jueza.—(IN2017102056). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de la persona menor de edad Mery Ellen Sandí Vallejos, para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Clase de asunto depósito judicial. Expediente N° 16-001793-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de setiembre del 2016.—Msc. Liana Mata Méndez.—Exonerado.—(IN2017102065). 3 v. 1.

Se convoca por medio de este edicto a las personas que tengan interés en el depósito, la patria potestad o tutela del menor marcos Vinicio Leal Gutiérrez para que se presenten a presenten dentro del plazo de diez días contados a partir de esta publicación. Proceso de declaratoria judicial de abandono promovido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Heidy María Gutiérrez Barrantes y Marcos Antonio Leal Viales. Expediente número 12-000021-0776-FA.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Santa Cruz (Materia Familia)**.—Lucrecia Valverde Arguedas.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102035).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a quien interese, se le hace saber que en proceso declaratoria Judicial de abandono, establecido por Pani, expediente 12-000082-0869-FA se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del segundo circuito Judicial de la Zona Atlántica. A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del trece de diciembre del año dos mil dieciséis. Proceso de declaratoria judicial de estado de abandono de persona menor de edad y depósito judicial establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, representado por el licenciado Randall Miguel Quirós Cambronero, con carné de colegiado número 15614, contra Jorge Luis Mena Rosales, mayor de edad, soltero, comerciante, obrero, portador de la cédula de identidad número 5-171-499, de domicilio desconocido, y contra Virginia Campos Fernández, mayor de edad, servidora doméstica, portadora de la cédula de identidad número 1-712-426, vecina de Cartago Tres Ríos, La Unión. Resultando: Primero:, Segundo: Considerando: I. II. III. Por tanto De acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 55 de la Constitución Política; 5, 13, 30, 32 y 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 5, 8, 115 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Familia, se declara parcialmente con lugar la demanda establecida; no se accede a la pretensión de declaratoria judicial de estado de abandono de la persona menor de edad Michael Alfonso Mena Campos; sí se declara la terminación de los atributos de la Responsabilidad parental que sobre el menor de edad tiene su padre Jorge Luis Mena Rosales; pero se obliga al Patronato Nacional de la Infancia al restablecimiento a la demandada Virginia Campos Fernández de su hijo mencionado; para lo cual el órgano actor debe hacer entrega inmediata de la persona menor de edad Michael Mena Campos. No hay condena en costas en este proceso para ninguna de las partes. Incluso sin la firmeza del fallo envíese atento oficio y copia del fallo a la oficina local

del Pani de Siquirres para lo que se ordena en la sentencia y comiencen a tomar las consideraciones del caso. Notifíquese a las partes en el medio señalado para tal efecto y un extracto por medio de edicto.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 10 de enero del año 2017.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—Juan Damián Brilla Ramírez, Juez de Familia.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102036).

Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, hace saber a la señora Magnolia de la Rosa Valdez, mayor, casado una vez, con pasaporte número SCO 768706, de demás calidades desconocidas. Que en este Despacho se tramita el proceso bajo el número único 12-001043-187-FA, que es proceso ordinario de Nulidad Matrimonial, promovido por la Procuraduría General de la República contra Magnolia de la Rosa Valdez y Helton Gabriel Baltodano Morales. En la cual se dictó la sentencia número 939-2016 de las quince horas y treinta y cinco minutos del catorce de octubre del dos mil dieciséis que dice: Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I..., II..., III..., IV..., V..., VI... Sobre el fondo del asunto: Sobre la causal invocada:... “Por tanto: De conformidad con lo expuesto, normas legales citadas, este proceso ordinario de Declaratoria de Matrimonio Inexistente formulado por la Procuraduría General de la República contra la señora Magnolia de la Rosa Valdez, se resuelve de la siguiente manera: 1) Se declara con lugar la presente demanda. Se declara la inexistencia del matrimonio civil celebrado entre los señores Helton Gabriel Baltodano Morales y Magnolia de la Rosa Valdez. 2) Se ordena comunicar lo dispuesto en este pronunciamiento a la Dirección General de Migración y Extranjería para que proceda con el trámite de anulación de todo acto tendiente a otorgar la nacionalidad costarricense a la señora Magnolia de la Rosa Valdez, así como las resoluciones N° 3604 y 1072-N-2011 y la carta de naturalización que le fue entregada en fecha 29 de junio de 2011. Así como también con la anulación de todo acto preparatorio emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, tendente a otorgar la residencia de la señora Magnolia de la Rosa Valdez, así como la resolución N° 135-190362-Administrativa-DAC, en la que se le concede residencia permanente libre de condición. 3) Se declara que el matrimonio que aquí se anula no produce efectos patrimoniales ni personales. 4) Firme esta sentencia, se ordena su inscripción en el Registro Civil, Registro de Matrimonios de la provincia de San José, al tomo cuatrocientos sesenta y nueve, folio trescientos ochenta y cuatro, asiento setecientos sesenta y siete. 5) Se exime a la demandada Magnolia de la Rosa Valdez del pago de las costas personales y procesales de este asunto. 6) Notifíquese a la demandada Magnolia de la Rosa Valdez la parte dispositiva de esta sentencia por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Expediente número 12-001043-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—1 vez.—(IN2017102037).

Juan Damián Brilla Ramírez. Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Zhe Wang, en su carácter personal, quien es mayor de nacionalidad china, pasaporte número 145745243, demás calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Maureen Bolaños Pastrana contra Zhe Wang, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 1572-2016. Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las once horas cuarenta y seis minutos del catorce de diciembre del año dos mil dieciséis. Proceso divorcio, establecido por Maureen Bolaños Pastrana, mayor, casada, vecina de Limón, Guácimo, El Limbo, Duacari, cédula 0701530163 contra Zhe Wang, mayor, de nacionalidad china, calidades y domicilio desconocido.-Resultando: ... Considerando: ... Por tanto: de acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 52 de la Constitución Política; 1, 2, 5, 6, 8, 11, 34, 41, 48, 57 y 140, 141, 143, 159 y 160 del Código de Familia; 3 de la Convención de los Derechos del Niños y 5 y 105 del Código de la Niñez y la Adolescencia del Código de Familia; se declara con lugar la demanda abreviada de divorcio interpuesta por Maureen Bolaños Pastrana contra Luis Alfonso Gómez Villegas y se declara: 1) La disolución del matrimonio que une a actora y demandado. 2) No se otorga derecho alimentario para ninguno de los cónyuges.

3) Se delega la guarda de la persona menor de edad Fabriela Nicole Wang Bolaños a cargo de su madre y respecto a los demás atributos caso de considerar oportuno la suspensión del ejercicio de la Responsabilidad Parental la progenitora, deberá acudir a la vía legalmente correspondiente.- 4) No existen bienes de los cuales alguno de los cónyuges pueda tener algún derecho de ganancialidad, pero en todo caso, de aparecer alguno, el no propietario adquiere el derecho a participar en la mitad del valor neto final del mismo, debiendo ventilarse ese monto y demás extremos en la etapa siguiente de proceso de ejecución que corresponda.- 4) Sin condena en costas para la parte vencida.- Una vez firme este fallo, por medio de ejecutoria expedida a solicitud de parte interesada, inscribábase el mismo en el Registro Civil sección matrimonios de la provincia de San José, al Tomo: cuatrocientos cuarenta y cuatro, folio catorce, asiento: veintisiete. Por haber sido representado el demandado por medio de un curador procesal se ordena publicar un extracto del fallo en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza de Familia. Lo anterior por así haberse ordenado en el proceso de divorcio, expediente número 13-000556-0932-FA, incoado por: Maureen Bolaños Pastrana contra: Zhe Wang.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de enero del 2017.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102038).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Mikel Adrián Domínguez Duarte, en su carácter personal, quien es mayor, costarricense, casado, cédula 0503240676 y Nairelys Cuello Serrano, en su carácter personal, quien es mayor, costarricense, casada, documento de identificación P3211562 se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio expediente 13-001363-0187-FA, establecida por Procuraduría General de la República contra Mikel Adrián Domínguez y Nairelys Cuello Serrano Duarte, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado Segundo de Familia de San José. A las once horas y veinticinco minutos del diecinueve de diciembre de dos mil trece. I. Del anterior Proceso Abreviado de Nulidad de Matrimonio interpuesto por la Procuraduría General de la República, se confiere traslado por el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución a Mikel Adrián Domínguez Duarte y a Nairelys Cuello Serrano, para que la contesten en la forma que indica el artículo 305 en relación con el artículo 428 ambos del Código Procesal Civil. Con relación a los hechos de la demanda deberán manifestar si los rechazan por inexactos, los aceptan como ciertos o si los admiten con variantes o rectificaciones, las razones que tengan para su negativa y los fundamentos legales en que se apoyan; en esta oportunidad ofrecerán pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal. Se le previene a la parte demandada que en su primer escrito que presente, deberá indicar el medio para recibir notificaciones, si no lo hicieron, conforme a lo estipulado, las futuras resoluciones quedarán notificados con el sólo hecho que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Con el objeto de fomentar prácticas amigables con el medio ambiente y acelerar la tramitación procesal, el Poder Judicial está desarrollando políticas para disminuir el uso del papel, promoviendo el empleo de medios electrónicos de comunicación (Sesión de Corte Plena N° 16-09 del 11 de mayo de 2009, Art. XXI). Por ello, esta autoridad se permite instar a las partes, abogado y demás intervinientes en este proceso a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones y demás comunicaciones judiciales siguiendo para ese fin las directrices señaladas en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**.—Licda. Isabel Ortiz Fernández, Jueza.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102039).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a José Enrique Contreras Romero, en su carácter personal, quien es mayor, Dominicano, casado, documento de identificación PN0006987, se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio expediente 14-000973-0187-FA, establecida por Procuraduría General de la República contra José Enrique Contreras Romero y Nathalie Segura Fernández, se

ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado Segundo de Familia de San José, a las trece horas y cuarenta y tres minutos del treinta de setiembre de dos mil catorce. I. Del anterior Proceso Ordinario de Declaratoria de Matrimonio Inexistente que establece El Estado, se confiere traslado por el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución a José Enrique Contreras Romero y a Nathalie Segura Fernández, para que, en lo que respecta a cada uno, la contesten en la forma que indica el artículo 305 en relación con el artículo 428 ambos del Código Procesal Civil. Téngase como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Con relación a los hechos de la demanda deberán manifestar si los rechazan por inexactos, los aceptan como ciertos o si los admiten con variantes o rectificaciones, las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya; en esta oportunidad ofrecerán pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal. Se les previene a los demandados que en el primer escrito que presenten, deberán indicar el medio para recibir notificaciones, si no lo hicieron, conforme a lo estipulado, las futuras resoluciones quedarán notificadas con el sólo hecho que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Con el objeto de fomentar prácticas amigables con el medio ambiente y acelerar la tramitación procesal, el Poder Judicial está desarrollando políticas para disminuir el uso del papel, promoviendo el empleo de medios electrónicos de comunicación (Sesión de Corte Plena N° 16-09 del 11 de mayo de 2009, Art. XXI). Por ello, esta autoridad se permite instar a las partes, abogado y demás intervinientes en este proceso a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones y demás comunicaciones judiciales siguiendo para ese fin las directrices señaladas en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Se les advierte a las partes que todo escrito que presenten deberá venir acompañado por un juego de copias, a efectos de que puedan ser remitidas al representante del Estado”.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102041).

Licenciada Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a German Ancizar Gómez Arbeláez, en su carácter personal, quien es mayor, desconocido, vecindario desconocido, se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio, expediente N° 14-001492-0292-FA, establecida por Andrea María Álvarez Cordero, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del siete de octubre del dos mil quince. De conformidad con el artículo 315 del Código Procesal Civil, en aras de evitar nulidades futuras, se ordena corregir procedimientos; así las cosas, se tienen por establecidas por parte de la señora Andrea María Álvarez Cordero las presentes diligencias de nulidad de matrimonio en contra del señor German Ancizar Gómez Arbeláez, quien se encuentra representado por el Lic. Mario Alberto Rivera Campos, en su calidad de Curador Procesal, y habiendo contestado la demanda mediante memoriales a folios 27 a 28. Se ordena confeccionar edicto a publicarse una sola vez en *Boletín Judicial*. Una vez realizada la publicación se ordena continuar con el dictado de la resolución de fondo.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—Licda. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102042).

Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José; hace saber a Harvey Roland Setterfield Setterfield, documento de identidad 415123T, casado, vecino de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente número 15-000603-0187-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Segundo de Familia de San José, a las catorce horas y treinta y uno minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. I.—Se tiene por aceptado el cargo de curador procesal por parte de la Licenciada Milagro Solís Madrigal, visible a folio 62. Se reserva el memorial de contestación presentada por la misma y que corre a folios 63 a 66, hasta tanto no conste la respectiva publicación del edicto. II.—Del anterior proceso abreviado de divorcio establecido por Lugina María Quirós Alfaro se confiere traslado por el plazo de diez días a Harvey Roland Setterfield Setterfield para que

en la persona de su curador procesal Licenciado Mariano Solórzano Olivares, se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. III.—Notifíquese esta resolución al demandado, por medio de su curador procesal el Licenciado Solórzano Olivares. Quedan las copias a su disposición. De conformidad con el numeral 263 del Código Procesal Civil, se ordena notificar al demandado Harvey Roland Setterfield Setterfield por medio de edicto esta resolución, remítase el mismo mediante sistema electrónico a la Imprenta Nacional. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de Lugina María Quirós Alfaro contra Harvey Roland Setterfield Setterfield. Expediente N° 15-000603-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 13 de enero del 2017.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Excento.—(IN2017102043).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Efraín Espinoza Espinoza, en su carácter personal, quien es mayor, casado, jornalero, cédula 0501640522, quien es de domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda depósito judicial, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Efraín Espinoza Espinoza, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 1589-2016. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las nueve horas veintiocho minutos del veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Proceso depósito judicial, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, contra Efraín Espinoza Espinoza, mayor, casado, jornalero, de domicilio desconocido, cédula 0501640522. Resultando: ... Considerando: ... por tanto: De conformidad con lo expuesto y haciendo prevalecer el interés superior de la persona menor de edad, se accede a la solicitud planteada por el Patronato Nacional de la Infancia razón por la cual se ordena el depósito judicial de la menor Dabiana Vanessa Espinoza Borbón se mantenga en el hogar de la señora Olga Lidia Borbón Brenes, abuela materna de este por lo que se le previene a dicha señora, que deberá comparecer al Juzgado de Familia de Pococí, dentro del octavo día después de la firmeza de la presente sentencia, a aceptar el cargo conferido. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil y en virtud que el presente proceso es contra una persona ausente, representada por un curador procesal, lo procedente es ordenar la publicación de la parte dispositiva, por una sola vez, en el *Boletín Judicial*. Se resuelve sin especial condenatoria en costas por los principios que informan la materia. Notifíquese. Lo anterior por haberse ordenado así en el proceso depósito judicial, expediente 15-000628-1307-FA, incoado por Patronato Nacional de la Infancia contra Efraín Espinoza Espinoza y Flor María Borbón Brenes.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de enero del 2017.—Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102044).

Lic. Carlos E. Valverde Granados el juez del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Rigoberto Avendaño Durán, documento de identidad N° 0401580601, casado, persona ignorada, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso autorización salida país en su contra, bajo el expediente N° 16-001427-0364-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia de Heredia. A las trece horas y cuarenta y tres minutos del veintiséis de julio del año dos mil dieciséis. La señora Marcela María Mena Castillo ha solicitado a este Despacho que autorice la salida del país de la persona menor de edad Bryan Avendaño Mena, indicando que el señor Rigoberto Avendaño Durán es el padre de la persona menor de edad en cuestión (Cfr: folio 10). De principio, el artículo 9 del Código de Familia establece que “las autorizaciones o aprobaciones de los tribunales que este Código exige en determinados casos, se extenderán mediante el proceso sumario, señalado en el Código Procesal Civil, cuando no esté establecido otro procedimiento.” En el mismo sentido se encuentra redactado el inciso 10 del artículo 435 del Código Procesal Civil. Para estos casos en los que se solicita la autorización de salida del país de las personas menores de edad existe una vía más expedita que la sumaria. El artículo 151 del Código de Familia dispone que “el padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la autoridad parental sobre los hijos habidos en el matrimonio.” Por esta razón es que para que un menor pueda salir del país requiere autorización de ambos progenitores. En caso de que la autorización sólo la otorgue uno de los progenitores, eso no significa que el niño no puede salir del país, porque en este caso se estaría haciendo la voluntad del progenitor que no autoriza, lo cual viola la igualdad apuntada. El problema lo resuelve la misma norma antes citada, cuando dice: “En caso de conflicto, a petición de cualquiera de ellos, el tribunal decidirá oportunamente, aún sin las formalidades del proceso, y sin necesidad de que las partes acudan con un profesional en derecho. El Tribunal deberá resolver tomando en cuenta el interés del menor.” En el mismo sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia señala que en asuntos en donde se ventilen derechos de las personas menores de edad, no debe existir estricto ritualismo procesal y además el juez tiene amplios poderes en la conducción del proceso. Con base en lo expuesto, debe concluirse que en casos como éstos el juez tiene poderes discrecionales para fijar el procedimiento a seguir. Así las cosas, este Juzgador estima que para respetar la igualdad de derechos de los progenitores, y para garantizar el derecho que tiene toda persona de ser escuchada, lo procedente es realizar una audiencia oral y privada, en la cual se expresarán las razones por las cuales se solicita la autorización de salida del país y los motivos de oposición que pudieran existir. Los menores también podrán expresar su opinión, respetándoseles así el derecho que les concede los artículos 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 105 del Código de Niñez y Adolescencia. Al final de la audiencia se decidirá judicialmente si se concede o no se concede las autorizaciones solicitadas. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, siendo que dicha institución aportó a este Despacho el casillero 403 de los Tribunales de Heredia como único medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo que estipula el artículo 37 de la nueva Ley de Notificaciones Judiciales, es que se deja en la secretaría del Despacho y a disposición del Patronato Nacional de la Infancia, las copias del presente asunto. Nombramiento de curador: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal a la demandada se resuelve: se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional y la parte interesada deberá estar atenta a su publicación. Prevención de honorarios: se le previene a la parte actora que a efectos de que proceder cubrir los honorarios del curador a nombrar, dicho monto lo es la suma de cincuenta mil colones por lo que deberá depositarlo en la cuenta N° 160014270364-0, del Banco de Costa Rica. Notificaciones: Notifíquese esta resolución al demandado por medio de edicto. Notifíquese.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso autorización salida país de Marcela María Mena Castillo contra Rigoberto Avendaño Durán; expediente N° 16-001427-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 26 de julio del 2016.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017103004).

Edictos Matrimoniales

Ante esta notaría, Darren Jeffrey (nombre) Lamothe (apellido), pasaporte N° HL772924; y Jennifer Michelle (nombre) Gardiner (apellido), con pasaporte N° QD189510, ambos de nacionalidad

canadiense, han solicitado licencia para contraer matrimonio civil. Se cita a terceros e interesados a presentar las oposiciones si las hubiera mediante envío de fax al número 2653-2153.—Playa Tamarindo, Guanacaste, doce de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Ricardo Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—(IN2017101745).

Han comparecido solicitando contraer Matrimonio Civil los señores Jeison Marchena Zapata, cédula de identidad número seiscientos veintidós setecientos veintinueve, de treinta y tres años de edad, costarricense, unión libre, técnico en mantenimiento, nativo de centro, Golfito, Puntarenas el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y dos, hijo de Luis Marchena Piñar y Julia Zapata Gómez y Tatiana Iveth Villalobos Quirós, cédula de identidad número trescientos veintinueve-cuatrocientos ochenta y cuatro, de cuarenta y dos años, unión libre, costarricense, ingeniera agrónoma, nativa de Centro, Turrialba, Cartago, el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, hija de Leslie Villalobos Sancho y María de la Ángeles Quirós Obando, ambos vecinos de Ciudad Neily, Ciudadela González, cien metros aproximadamente de la escuela. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este Matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Matrimonio civil 16-000570-1304-FA.—**Juzgado de Familia de Corredores, Ciudad Neily**, 23 de diciembre del 2016.—Licda. Ana Catalina Cisneros Martínez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102059).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil: Julio Cesar Rodríguez Villalobos, cédula de identidad número 0204680536 y Marianela de Los Ángeles Corrales Trejos, cédula de identidad número 0602600575. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto. Exp. N° 16-001299-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 9 de enero del año 2017.—Licda. Jacqueline Maria Murillo Murillo, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017102063).

En este Despacho, se han presentado solicitando contraer matrimonio Gerardo del Carmen Rojas Gómez, cédula 6-355-570 y Silvia Pérez Zúñiga, cédula 5-326-152, ambos vecino de Palmar Sur, finca seis once. Si alguna persona conoce impedimento para que esta boda se realice, deberá manifestarlo a este despacho dentro del plazo de 8 días naturales siguientes después de la publicación de este edicto. Expediente N° 17-000008-1420-FA-1.—**Juzgado de Familia de Osa**, 12 de enero 2017.—Licda. Sonia Abarca García, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017102069).

Han comparecido a este despacho los señores Enoc Miranda Piñar, mayor, cédula de identidad N° 6-0323-07-98, y la señora Karol Calderón Calero, mayor, cédula N° 6-0291-0710. Expediente N° 16-000223-1146-FA. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 17 de noviembre del 2016.—Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017102338).

Han comparecido ante esta notaría solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Anderson Sepúlveda Cano, mayor, vecino de Guadalupe, de la Bomba Montelimar, doscientos metros al norte, apartamentos esquineros mano izquierda, de nacionalidad colombiana, pasaporte de su país número AS uno cero uno siete siete uno, hijo de Carlos Antonio Sepúlveda Vélez, y María Dora Cano Betancourt, de veintidós años de edad y María Isabel Meneses Espinoza, mayor, costarricense, vecina de Guadalupe, de la Bomba Montelimar, doscientos metros al norte, apartamentos esquineros mano izquierda, cédula de identidad dos-seiscientos tres-ochocientos setenta y dos, hija de Federico Meneses Paisano y Felicia Espinoza Pérez, y de treinta y dos años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante esta Notaría dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio).—San José, 16 de enero del 2017.—Licda. Ana Marcela García Chaves, Notaría.—1 vez.—(IN2017102395).